

# **INFORME PRELIMINAR SOBRE COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR**

**José Apolonio Tobar Serrano**  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

San Salvador, junio de 2020





## UNIDAD DIRECCIONAL

**José Apolonio Tobar Serrano**

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos  
Tel. 2520-4303

**Julio Guillermo Bendek Panameño**

Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos  
Tel. 2520-4340

**Carlos Dagoberto Pacheco Garay**

Secretario General  
Tel. 2520-4310

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
| <p><b>Leonor Elisa Arévalo</b></p> <p>Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y Familia</p> <p>Tel. 2520-4349</p> | <p><b>José David Torres Sandoval</b></p> <p>Procurador Adjunto para la Defensa del Derecho al Medio Ambiente</p> <p>Tel. 2520-4342</p>      | <p><b>Jesús Ulises Rivas Sánchez</b></p> <p>Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud</p> <p>Tel. 2520-4343</p> | <p><b>Silvia María Beatriz Campos Cevallos</b></p> <p>Procuradora Adjunta para la Defensa de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana</p> <p>Tel. 2520-4324</p> |
| <p><b>Sylvia Hidalgo</b></p> <p>Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Tel. 2520-4350</p>         | <p><b>Luis García</b></p> <p>Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Tel. 2520-4353</p> | <p><b>Ernestina Reyes Reyes</b></p> <p>Directora de la Escuela de Derechos Humanos</p> <p>Tel. 2524-6913</p>                                       | <p><b>Ana María Delgado</b></p> <p>Coordinadora de Delegaciones Departamentales</p> <p>Tel. 2520-4300</p>   |

**Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**

5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, San Salvador,  
El Salvador, Centro América.  
Teléfonos: 2520-4300; 2520-4301; y 2520-4302.

**Junio 2020**

# Contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <b>I. Mandato constitucional y contexto .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>II. Situaciones de especial gravedad.....</b>   | <b>11</b> |
| 1. Falta de información sobre las medidas adoptadas para contener la pandemia e impactos vinculados al derecho a la salud y sus determinantes básicos y sociales. (trabajo, alimentación y acceso al agua) ..... | 13        |
| 2. Detenciones arbitrarias por presunto incumplimiento de la cuarentena domiciliar, uso excesivo de la fuerza y otras acciones. ....   | 21        |
| 3. Personas salvadoreñas varadas en el exterior y situación de personas retornadas en los centros de contención.....   | 25        |
| 4. Restricciones a la libertad de prensa y libertad de expresión.....  | 27        |
| 5. Falta de un enfoque interseccional para atender los impactos de las medidas estatales en respuesta a la pandemia.....   | 29        |
| <b>III. Reporte de casos atendidos durante la emergencia nacional por COVID-19 .....</b>   | <b>39</b> |
| <b>1. Casos por departamento, sexo y rangos de edad .....</b>  | <b>40</b> |
| <b>2. Casos por derechos y hechos violatorios.....</b>   | <b>41</b> |
| <i>i. Derecho a la salud: .....</i>  | <i>42</i> |
| <i>ii. Derechos vinculados a la subsistencia (trabajo, vivienda, alimentación y agua).....</i>   | <i>42</i> |
| <i>iii. Derecho de acceso a la información .....</i>   | <i>43</i> |
| <i>iv. Derechos a la vida, integridad y seguridad personal.....</i>  | <i>43</i> |
| <i>v. Derecho a la igualdad y no discriminación .....</i>  | <i>43</i> |
| <b>3. Autoridades y otros actores relacionados.....</b>  | <b>44</b> |
| <b>4. Casos vinculados a mujeres y grupos en condición de vulnerabilidad .....</b>   | <b>44</b> |
| <i>i. Mujeres.....</i>   | <i>44</i> |
| <i>ii. Personas privadas de libertad por incumplimiento de la cuarentena domiciliar .....</i>  | <i>44</i> |
| <i>iii. Personas adultas mayores .....</i>   | <i>46</i> |
| <i>iv. Personas privadas de libertad .....</i>   | <i>47</i> |
| <i>v. Personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas crónicas preexistentes.....</i>   | <i>48</i> |
| <i>vi. Niñas, Niños y Adolescentes .....</i>   | <i>48</i> |
| <i>vii. Personas trabajadoras informales .....</i>   | <i>49</i> |
| <i>viii. Personas con Discapacidad .....</i>   | <i>50</i> |
| <i>ix. Personas LGTBIQ+.....</i>   | <i>50</i> |
| <i>x. Personas migrantes .....</i>   | <i>51</i> |
| <i>xi. Personas profesionales de la salud.....</i>   | <i>51</i> |
| <i>xii. Personas en situación de pobreza y pobreza extrema, y de calle.....</i>  | <i>52</i> |
| <i>xiii. Otros grupos vulnerables .....</i>  | <i>52</i> |
| <b>IV. Conclusiones y recomendaciones .....</b>  | <b>55</b> |

# TABLA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>ANDA</b>     | Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados                             |
| <b>CCC</b>      | Centro de Contención por Cuarentena   |
| <b>CENADE</b>   | Centro de Atención por Demanda  |
| <b>CIFCO</b>    | Centro Internacional de Ferias y Convenciones                                   |
| <b>CONNA</b>    | Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia                                     |
| <b>COVID-19</b> | Enfermedad del Coronavirus 2019 ( <i>En inglés, Coronavirus Disease 2019</i> )  |
| <b>CSJ</b>      | Corte Suprema de Justicia   |
| <b>DGCP</b>     | Dirección General de Centros Penales  |
| <b>DGME</b>     | Dirección General de Migración y Extranjería                                    |
| <b>FAES</b>     | Fuerza Armada de El Salvador  |
| <b>FGR</b>      | Fiscalía General de la República  |
| <b>FOPROMID</b> | Fondo de Protección para la Mitigación y Prevención de Desastres                |
| <b>GOES</b>     | Gobierno de El Salvador   |
| <b>IML</b>      | Instituto de Medicina Legal   |
| <b>INDES</b>    | Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador                               |
| <b>ISDEMU</b>   | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer                            |
| <b>ISNA</b>     | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia |
| <b>MINSAL</b>   | Ministerio de Salud   |
| <b>MOPT</b>     | Ministerio de Obras Públicas y de Transporte                                    |
| <b>PDDH</b>     | Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos                            |
| <b>PGR</b>      | Procuraduría General de la República  |
| <b>PNC</b>      | Policía Nacional Civil  |



## **I. Mandato constitucional y contexto**

# I. Mandato constitucional y contexto

**E**l nuevo coronavirus que genera la enfermedad infecciosa COVID-19<sup>1</sup> supera los 4 200,000 casos confirmados y 295,000 muertes en el mundo desde que se conociese el primer caso en diciembre de 2019 en China. Las personas recuperadas pasan de las 1,548,000.

En este nuevo contexto, los Estados se han enfrentado a la rápida expansión del virus utilizando distintas estrategias para contenerlo, algunas de ellas han demostrado ser más efectivas que otras, aunque están ligadas al contexto de los lugares en los cuales se aplica, asimismo se debe tomar en cuenta diversos factores como el poder adquisitivo de los países, la calidad de sus sistemas de salud, la composición de su población y la cantidad de insumos con los que cuenta para hacer frente a la crisis provocada por el coronavirus.

Las experiencias de China y Europa sirvieron para que América Latina tomara mucho antes las medidas de precaución que tardaron en llegar a Italia y España, países que se vieron más sorprendidos por el aumento exponencial de casos, el cual según se ha ido expandiendo las autoridades han ido endureciendo las medidas, con declaraciones de estados de emergencia, el cierre de fronteras y aeropuertos hasta el autoaislamiento obligatorio.

El 31 de diciembre de 2019 la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió los primeros casos detectados en Wuhan (China), el 7 de enero de 2020. Las autoridades de China confirmaron que identificaron el virus como un nuevo tipo de coronavirus, inicialmente llamado 2019-nCoV<sup>2</sup> por la OMS. El 23 de enero de 2020, en un comité de emergencia convocado por esa organización, ésta aseguró que el coronavirus de Wuhan aún no constituía una emergencia internacional de salud pública<sup>3</sup> y fue hasta el 30 de enero de 2020 que el Director General de la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el brote Covid-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional. Luego el 11 de marzo del corriente año, con 118,000 casos reportados globalmente en 114 países, la citada organización declaró como pandemia el brote del nuevo coronavirus por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad al coronavirus una pandemia.

A causa de la expansión y propagación del coronavirus el gobierno salvadoreño emprende drásticas acciones para evitar la presencia del virus en el país, desde la prohibición del ingreso al territorio a toda persona de nacionalidad extranjera, hasta presentar una solicitud a la Asamblea Legislativa de una declaratoria de Estado de Excepción en todo el territorio na-

1 Los datos son retomados del mapa de rastreo de la Universidad Johns Hopkins, hasta el 14 de mayo de 2020.

2 WHO/2019-nCoV/SurveillanceGuidance/2020.3

3 CNN en español (2020).

cional y la suspensión de algunas garantías constitucionales, a pesar que no contaba con ningún caso en ese momento.

Así, el 11 de marzo, se decreta cuarentena nacional para todo el territorio, como medida preventiva ante la posible entrada al país del coronavirus, debiendo, todas las carteras del Estado concentrarse en función de la emergencia nacional por Covid-19. El país registra su primer caso de contagio del Covid-19, el 18 de marzo, según la información oficial se trataba de una persona que ingresó por un punto ciego en el occidente del país, específicamente por el municipio de Metapán departamento de Santa Ana, proveniente de Italia. A la fecha de este informe en el país hay 1,983 casos confirmados a covid-19<sup>4</sup>.

Para contener el contagio y las muertes por el Covid-19, el Órgano Ejecutivo ha emitido varios decretos ejecutivos a través del ramo de salud. De la misma manera, lo ha realizado la Asamblea Legislativa por medio de decretos legislativos logrando la suspensión de las actividades académicas, la restricción de vuelos aéreos, el cierre de fronteras, la creación de centros de cuarentena para personas viajeras y otras acciones en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional<sup>5</sup>, más la aprobación de la Ley de Restricción de Derechos Constitucionales.<sup>6</sup> Asimismo se han adoptado diferentes medidas de contención relativas a limitar la libertad de circulación y reunión<sup>7</sup>, ordenar el retorno al domicilio a grupos de personas trabajadoras garantizando su remuneración<sup>8</sup>, limitaciones a la actividad comercial, recreativa<sup>9</sup>, de restaurantes<sup>10</sup>, centros comerciales y similares, directrices para el transporte público de pasajeros<sup>11</sup> la suspensión de plazos en procesos judiciales y administrativos<sup>12</sup>, entre otras.

4 <https://covid19.gob.sv/> última visita 25 de mayo de 2020

5 Decreto Legislativo 593 publicado en el Diario Oficial N°52, tomo 426 del 14 de marzo del 2020

6 Decreto Legislativo 594 publicado en el Diario Oficial N°53, tomo 426 del 15 de marzo del 2020

7 Decreto Ejecutivo N° 5 del 15 de marzo de 2020

8 Decreto Ejecutivo N° 6 del 16 de marzo de 2020

9 Decreto Ejecutivo N° 7 del 16 de marzo de 2020

10 Decreto Ejecutivo N°9 del 17 de marzo de 2020

11 Decreto Ejecutivo N° 8 del 16 de marzo de 2020

12 Decreto Legislativo 599 del 20 de marzo de 2020.

Uno de los temas polémicos que ha generado crisis, son los centros de contención donde miles de personas salvadoreñas han permanecido hasta por más de cuarenta días. El total de personas que se encuentran en los centros de contención suman 3,093 hasta el 25 de mayo del corriente año, para ello se cuentan con 88 centros de contención instalados en hoteles, centros de convenciones y gimnasios, vigilados por la Policía Nacional Civil y elementos militares.

Por otro lado, la pandemia tiene efectos en la generación de una grave crisis económica y social. Según cálculos de la ONU esta situación provocará en Latinoamérica y el Caribe la mayor recesión económica en la historia de la región, con un retroceso del 5.4 por ciento en 2020, lo que llevará a que la renta media per cápita retroceda al nivel más bajo en más de una década, con un fuerte aumento del desempleo y grandes cantidades de personas cayendo a la pobreza. De acuerdo al mismo organismo internacional, unos 34.3 millones de personas en todo el mundo caerán en 2020 por debajo de la línea de pobreza.

Mientras la CEPAL estima que por la pandemia, la pobreza en la región aumentará al menos 44 por ciento, es decir, más de 28 millones de personas. Por su parte el Banco Central de Reserva de El Salvador reportó en abril de este año una caída del 40 por ciento en las remesas que envían al país las personas salvadoreñas que viven en el exterior, en su mayoría desde Estados Unidos.

Sin duda alguna, en situaciones de grave emergencia como la actual, los derechos humanos pueden limitarse en beneficio del interés público; sin embargo, los Estados se encuentran obligados a realizar los esfuerzos necesarios para protegerlos en toda circunstancia, debiendo adoptar decisiones que sean razonables, proporcionales, equitativas, no discriminatorias y en plena conformidad con la normativa nacional e internacional<sup>13</sup>.

13 OMS "Consideraciones éticas en el desarrollo de una respuesta de salud pública a la gripe pandémica" Disponible en [www.who.int/csr/resources/publications](http://www.who.int/csr/resources/publications)

De esta manera, a lo largo de la emergencia, diversos organismos de derechos humanos han realizado llamamientos para colocar a los derechos humanos en el centro de la respuesta a la pandemia del coronavirus, intentando reducir el impacto potencialmente negativo de las decisiones públicas, de manera especial en relación a las graves consecuencias socioeconómicas que ponen en riesgo los medios de subsistencia y el bienestar de la población en mayor condición de vulnerabilidad<sup>14</sup>, advirtiendo además la necesidad de proteger el derecho de acceso a la información en el marco de la amenaza que esta enfermedad supone y la difusión fidedigna de los medios de protección que pueden adoptarse de manera individual, familiar, laboral o comunitaria<sup>15</sup> y la protección contra abusos derivados de las medidas de emergencia, especialmente evitando que se usen como base para atacar a grupos o individuos, silenciar el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos o acallar las opiniones disidentes<sup>16</sup>.

De este modo, la verificación inicial realizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos estuvo dirigida prioritariamente a monitorear la implementación de las medidas de contención, especialmente con respecto a la situación de las personas en los centros de cuarentena, debido a las constantes denuncias sobre condiciones inadecuadas, falta de alimentación y graves carencias en los servicios de información básicos.

14 Comunicado de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet relativo a que los gobiernos tomen medidas para detener la difusión del coronavirus COVID-19 y también que emprendan otras iniciativas para reducir la posible repercusión negativa que esas medidas podrían tener sobre la vida de las personas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/media.aspx?IsMediaPageSP=true&LangID=S>

15 Declaración conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión. <http://www.oacnudh.org/covid-19-los-gobiernos-deben-promover-y-protger-el-acceso-y-la-libre-circulacion-de-la-informacion-durante-la-pandemia-expertos-internacionales/>

16 <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25722&LangID=S>

Se destaca también el establecimiento del Plan de Monitoreo de retenes instalados por la PNC y la FAES, medida llevada a cabo por medio de la verificación a nivel nacional de 51 retenes policiales. Asimismo, se continuó con la recepción de denuncias y el monitoreo de medios de comunicación y redes sociales, con el fin de advertir posibles violaciones a derechos humanos y realizar las respectivas gestiones oficiosas.

De acuerdo con lo anterior, y cumpliendo con la vigilancia de las actuaciones estatales, la PDDH ha realizado diversas gestiones y recomendaciones de manera gradual y permanente, tanto a la institucionalidad pública como a la población en distintas temáticas vinculadas con la emergencia. En este sentido, desde el 13 de marzo hasta el 15 de mayo de 2020 se emitieron un total de 45 Pronunciamientos institucionales en las temáticas y derechos relativos a la salud, la libertad personal, la subsistencia, el acceso a la información, entre otros.

También se ha mantenido la atención de personas usuarias a nivel nacional, utilizando distintos medios, primero de forma presencial y, una vez confirmados los primeros casos de coronavirus, por vía telemática y llamadas telefónicas. De manera particular se ha habilitado el envío de avisos a través de una aplicación informática disponible para descargar en dispositivos Android o ser utilizada a través de la página web institucional. Estas decisiones han tenido como base la protección de las personas usuarias y del personal institucional, así como el acatamiento de las medidas estatales de contención, girando directrices para realizar un nuevo tipo de verificación sobre respuesta estatal y el impacto a los derechos humanos de la población salvadoreña originados por la pandemia.

De igual manera se creó un sistema informático especial para el registro de los casos conocidos por la PDDH durante la pandemia. Dicho registro está basado en un catálogo especial que contiene derechos y hechos violatorios vinculados a las situaciones más problemáticas dentro de la emergencia, destacando las



necesidades de las personas y grupos en mayor condición de vulnerabilidad.

En tal sentido, este documento contiene el análisis sobre las situaciones de mayor gravedad y relevancia durante esta primera etapa de la emergencia nacional así como los principales hallazgos en el análisis de los casos recibidos, al mismo tiempo que pretende recapitular el tipo de intervención que ha realizado la PDDH con el fin de articular integralmente el mandato constitucional para el respeto y garantía de los derechos humanos.

Sin duda alguna, este documento servirá como un primer insumo para evaluar la respuesta estatal y atender en medida de lo posible los impactos a los derechos humanos vinculados emitiendo de manera oportuna las recomendaciones pertinentes.





## **II. Situaciones de especial gravedad**

## II. Situaciones de especial gravedad

La situación generada por la COVID-19 ha tenido un profundo impacto en la sociedad salvadoreña, no solo por los riesgos a la vida y la salud que evidentemente conllevan una emergencia sanitaria de carácter global, sino además por las diferentes afectaciones a otros derechos humanos derivadas de la respuesta estatal para atender y contener el virus.

Desde el inicio de la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID-19, esta Procuraduría en cumplimiento al mandato constitucional y legal<sup>17</sup> de velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos, de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, y de asistir a las presuntas víctimas de violaciones de los derechos humanos; por medio de las Procuradurías Adjuntas específicas que la integran,<sup>18</sup> ha coordinado políticas y mecanismos de protección de derechos humanos; con el objeto de adoptar una posición institucional frente a las actuaciones del Estado.

17 Constitución de la República de El Salvador, Art. 194, romano I Ord. 1º, 3º y 7

18 Procuraduría Adjunta Para la Defensa de los Derechos Civiles e individuales. Procuraduría Adjunta Para la Defensa de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Procuraduría Adjunta Para la Defensa de los Derechos de Migrantes y Seguridad Ciudadana. Procuraduría Adjunta Para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la familia. Procuraduría Adjunta Para la Defensa de los Derechos de la Niñez y Juventud. Procuraduría Adjunta Para la Defensa de los Derechos del Medio Ambiente.

Ha exhortado a las autoridades públicas para que de forma conjunta y urgente establezcan medidas efectivas e integrales para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, sobre todo a aquellas personas en mayor condición de vulnerabilidad; sin embargo, como resultado de las medidas estatales adoptadas o como consecuencia de su omisión, se ha advertido una serie de problemáticas de especial relevancia y gravedad que contravienen las obligaciones nacionales e internacionales vinculadas al respeto y garantía de los derechos humanos que representan para el Estado salvadoreño desafíos importantes que deben ser superados a la brevedad posible, en el marco de políticas y acciones públicas adecuadas y efectivas.

Es por ello, que en este apartado, como resultado del análisis específico realizado, se destacan las principales situaciones que han impactado de manera directa o indirectamente a los derechos humanos en el país, especialmente en relación a los derechos a la salud, la subsistencia, el acceso a la información, la libertad personal, entre otras, particularmente respecto de ciertas personas y grupos en mayor riesgo.

## 1. Falta de información sobre las medidas adoptadas para contener la pandemia e impactos vinculados al derecho a la salud y sus determinantes básicos y sociales. (trabajo, alimentación y acceso al agua)

La limitación al derecho a la libertad personal, tránsito y de circulación establecida en el Decreto Legislativo 639 y Decreto Ejecutivo 24 han implicado graves violaciones a los derechos humanos de la salud, trabajo y alimentación, pues el mecanismo establecido fue improvisado y poco difundido, agudizando la situación con la prohibición de movilizarse a un municipio distinto al de residencia, cuando en el caserío, cantón o municipio no hay lugar para adquirir alimentos, medicamentos o no pueden desplazarse a un hospital especializado.

Teniendo en cuenta la precariedad del sistema de salud salvadoreño caracterizado por el desabastecimiento de insumos y equipos, la escasa infraestructura y la falta de formación especializada, a finales de enero del presente año esta Procuraduría solicitó al MINSAL información completa sobre los lineamientos de actuación definidos para prevenir, promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud en relación a la COVID-19<sup>19</sup>. No obstante, se remitieron algunos datos, estos no respondían a un plan integral que cubriera todos los aspectos esenciales para la prestación de un buen servicio de salud en un contexto de pandemia.

En razón de lo anterior, se solicitó la ampliación de la información haciendo extensivo tal requerimiento a todas las instituciones que brindan servicios de salud<sup>20</sup>, obteniéndose únicamente respuesta del ISSS.<sup>21</sup>

19 Oficio PADESC N° 05/2020, de fecha 30 de enero de 2020, dirigido a la Ministra de Salud, con copia al señor Presidente de la República.

20 Oficios PADESC N° 14, 15, 16 y 17 //2020, todos de fecha 9 de marzo de 2020, dirigidos al MINSAL ISSS, ISBM y COSAM.

21 El Instituto Salvadoreño del Seguro Social informó que, debido a la pandemia, actualmente aplica los "Lineamientos Técnicos para el manejo de personas en cuarentena preventiva en los centros de contención" del MINSAL; asimismo, aclaró que el seguimiento a las personas en cuarentena está determinado por el MINSAL así como el número de pruebas necesarias para que las personas salgan de su período de cuarentena. Referente a los protocolos sanitarios, mencionaron que se rigen por

Posteriormente, el 18 de marzo, se convocó a reunión a todas las autoridades que conforman el Sistema Nacional Integrado de Salud, a fin de establecer enlaces oficiales de comunicación y colaboración para velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, resultando que de las diez autoridades convocadas, únicamente asistieron representantes del Comando de Sanidad Militar de la Fuerza Armada de El Salvador y del Colegio Médico.<sup>22</sup>

En dicha reunión, el Director del Colegio Médico, doctor Milton Brizuela, expresó que el vacío de información por parte del gobierno sobre la situación, afectaba a la población. Indicó, que en el mes enero de 2020, el gremio médico organizado en el Colegio Médico, sostuvo una reunión con las autoridades del Ministerio de Salud, ofrecieron la conformación de una Mesa Técnica para evaluar la situación y plantear propuestas conjuntamente entre las autoridades del MINSAL y el gremio médico, pero que dichas autoridades no aceptaron la propuesta. Asimismo, refirió que no hubo proceso de formación o capacitación previa por parte del MINSAL para preparar al personal médico para atender la Pandemia COVID-19 a nivel nacional, que fue el Colegio Médico el que realizó charlas informativas a sus agremiados, por lo que consideraba que no existía proyección de las afectaciones a nivel interno, siendo necesario una mejor planificación y un presupuesto para tomar medidas atinadas para el manejo adecuado de la epidemia. Finalmente, cuestionó la afirmación del gobierno de tener a la disposición a setenta y cinco especialistas para el cuidado crítico (médicos intensivistas), cuando en realidad en el país únicamente hay cincuenta.

la Organización Mundial para la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), además de los "Lineamientos para la prevención de las Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria por COVID 19 en la red de servicios del ISSS" y "Lineamientos para la Detección, Vigilancia y manejo de pacientes con sospecha de Infección por Coronavirus 2019-nCoV".

22 El resto de funcionarios convocados, todos titulares del Ministerio de Salud (la entonces Ministra y el ahora Ministro), del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, incluido el representante de la OMS/OPS en El Salvador, no atendieron el llamado de esta Procuraduría, incumpliendo la normativa constitucional y legal.

El 17 de abril de 2020, con la finalidad de actualizar información de la evolución de la epidemia COVID-19 en El Salvador, nuevamente se entrevistó al Doctor Brizuela<sup>23</sup>, sobre aspectos puntuales, respecto de su valoración sobre cómo ha sido abordada la emergencia sanitaria por el Estado para el COVID-19, manifestó:

*La presente gestión de salud se ha caracterizado por "... una centralización de la toma de decisiones y con muy poca participación de los expertos en salud pública, epidemiología e infectólogos para asesorar las mismas". Asimismo, que existen "Graves restricciones en el análisis del problema para establecer los posibles escenarios, en la planificación de las acciones, de los recursos necesarios y en la estimación de los presupuestos" al igual que "muchas fallas en la operación de las acciones que están poniendo en riesgo a la población y al valioso recurso humano de salud". Consideró que el "cierre de áreas físicas y la cuarentena del personal contagiado va a impactar en la capacidad de respuesta de salud y va a poner en riesgo valiosas vidas. Todo por la falta de los equipos de protección personal y las condiciones inadecuadas de los lugares de hospitalización"*

De igual manera, a inicios del mes de abril se recibieron diversas demandas del personal de salud -inicialmente enfermeras del Hospital Amatepec del ISSS que solicitaban equipos e insumos de protección para realizar adecuadamente sus labores. Al respecto, el 25 de marzo de 2020, esta Procuraduría envió oficios al MINSAL, ISSS y a otras entidades del Órgano Ejecutivo, solicitando información sobre el protocolo médico para brindar la atención de casos por COVID-19; así como el rol de turnos asignados al personal de salud durante la emergencia nacional; de ello no se ha obtenido respuesta de las referidas instituciones; sin embargo, a requerimientos realizados con anterioridad, el ISSS informó que su personal

había sido capacitado en el manejo y control del virus, así como en el uso de respiradores artificiales, además de haberles dotado de los insumos necesarios como guantes de látex, mascarilla quirúrgica, mascarillas N95 y gabachas descartables, contando además con trajes de bioseguridad nivel 2 y 3 para la atención de pacientes sospechosos y confirmados de COVID-19, incluyendo overol y zapateras descartables.

En ese contexto, en el transcurso de la emergencia se ha tenido conocimiento de varios casos de personal médico y de enfermería que han dado positivo a la prueba de COVID-19, tomando la decisión de aislarles incluyendo a quienes se consideran casos sospechosos y nexos epidemiológicos. Según el registro de esta Procuraduría, entre el 8 y el 16 de abril, se conocieron 46 casos de personal sanitario con pruebas positivas.<sup>24</sup>

En virtud de lo anterior y debido a las denuncias constantes sobre irregularidades suscitadas en los diferentes centros de salud y centros de contención, el 31 de marzo de 2020, esta Procuraduría emitió resolución de Medida Cautelar sobre las condiciones de pacientes con COVID-19 en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", requiriendo al señor Ministro de Salud entre otras cosas, "proporcionar los insumos necesarios para la protección y bioseguridad del personal médico, enferme-

24 El 8 de abril de 2020, se conoció el primer caso positivo, una enfermera del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña". El 13 de abril, cuarenta personas empleadas del Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández", entre ellos ocho médicos residentes, doce internos, dos especialistas y quince enfermeras fueron enviadas al centro de contención instalado en el Hotel Holiday Inn, luego que estuvieran en contacto con una persona positiva con el virus; sumándose el día siguiente otras diez personas de ese mismo centro hospitalario.

El 14 de abril de 2020 una enfermera intensivista y un médico neonatólogo de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"; un médico pediatra de la Unidad Médica de Ilopango del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS; un médico internista del Hospital de Diagnóstico, dieron positivo al virus y una zona de ese centro de salud privado, fue sometida a cuarentena. Y el 16 de abril, también el jefe de insumos médicos del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango.

23 Presidente del Colegio Médico

ras y demás personal de apoyo hospitalario”<sup>25</sup> debiendo rendir el informe en un plazo de tres días, del cual no se tuvo respuesta.

Ante tales circunstancias, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó que los gobiernos deben “asegurar la disponibilidad y provisión oportuna de cantidades suficientes de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales de uso del personal de salud, fortalecer su capacitación técnica y profesional para el manejo de pandemias y crisis infecciosas, garantizar la protección de sus derechos, así como la disposición de recursos específicos mínimos destinados a enfrentar este tipo de situaciones de emergencia sanitaria”<sup>26</sup>.

El 15 de abril de 2020, mediante la cuenta de twitter del Ministro de Salud, se conoció sobre la dotación de insumos para la protección del personal de 32 hospitales a nivel nacional; sin embargo, no se cuenta con información sobre la cantidad, suficiencia y distribución de los mismos.

Para esta Procuraduría resulta preocupante la evidente negligencia o indiferencia para proporcionar la información solicitada y atender las recomendaciones realizadas. Específicamente un aspecto estructural pendiente -que se ha señalado en varias oportunidades- es el fortalecimiento del Sistema Nacional Integrado de Salud con el fin evitar la segmentación que genera inequidad y obstáculos en la prestación del servicio, destinando los recursos presupuestarios y técnicos suficientes, garantizando la mejora en la vigilancia epidemiológica y reorganizando las redes de servicios de salud con miras a descentralizar y fortalecer la capacidad de respuesta y cobertura.

Ante información difusa, dispersa o casi nula brindada por las autoridades en salud a la población, referente a la capacidad instalada de los establecimientos de salud frente a

25 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Expediente SS-0171-2020. Resolución de Medida Cautelar de fecha 31 de marzo de 2020. Página 12. Recomendación 1.4

26 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución I/2020. Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas. 10 de abril de 2020. Recomendación número 10

los posibles casos positivos de la pandemia, no obstante, el contenido del Plan Nacional de preparación y respuesta ante el Covid-2019, no se conocían las acciones concretas proyectadas para implementarse de acuerdo a las necesidades ante la evolución de la pandemia (Infraestructura, Recursos Humanos en Salud, Insumos y Equipo Médico para el tratamiento, entre otros), así como de los mecanismos de contención y prevención ante la inminente llegada del virus al país.

En razón de lo anterior, se inició investigación oficiosa por la presunta afectación al derecho humano a la salud, realizando verificaciones “In Situ en el Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero, para entrevistar a las autoridades y a las personas involucradas, habiéndose constatado que se ejecutaron acciones sin la debida planificación que la situación ameritaba, lo cual generó una improvisación en el protocolo de cuarentena aplicado a los compatriotas que ingresaban al territorio nacional.

Asimismo, se activó a nivel nacional la verificación de las condiciones en los lugares de cuarentena, constatando en dichas verificaciones la ejecución de acciones improvisadas en el protocolo de cuarentena, la falta de previsión para informar adecuadamente sobre los procedimientos a seguir y especialmente problemas en la determinación de la capacidad instalada de tales centros aunado a condiciones insalubres y fallas en el acceso a servicios básicos.

Al respecto, se exhortó a las autoridades a garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que estuvieran en cuarentena, disponiendo de los suficientes recursos económicos, técnicos y humanos para realizar una atención inmediata, segura, en condiciones de dignidad y aplicando medidas prioritarias en alimentación de calidad, implementos de higiene personal, medicamentos, personal médico-sanitario y aplicación de protocolos para la atención eficiente de la pandemia.

También se ha advertido la necesidad de implementar mecanismos o protocolos de atención psicosocial en situaciones de crisis, tanto en los puntos de recepción como en los centros de cuarentena para minimizar o evitar el impacto en la salud física y emocional de la población en resguardo; además, recomendó garantizar el bienestar de niños, niñas, adolescentes, mujeres en estado de embarazo, personas adultas mayores y con enfermedades crónicas durante la recepción, traslado y permanencia en la cuarentena establecida.

Este marcado énfasis en la improvisación se continuó observando en los distintos centros de contención, incluidos los que resguardaban a personas que presuntamente incumplieron la cuarentena domiciliar e incluso en la atención hospitalaria para pacientes positivos a COVID-19 o para otras personas con enfermedades crónicas.

En ese contexto, también se recibieron denuncias sobre las condiciones generales de las personas ingresadas en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, primer sitio donde se concentró la atención de pacientes con posible diagnóstico de COVID-19. Esta Procuraduría advirtió la falta de atención médica oportuna y eficaz ante padecimientos crónicos o enfermedades adyacentes, condiciones insalubres, falta de agua potable y artículos de uso personal; además de la carencia de información adecuada sobre la situación de las personas que se encontraban en dicho nosocomio.

También, se tuvo conocimiento de dos personas adultas mayores que presuntamente fallecieron producto de enfermedades crónicas o adyacentes al no recibir atención médica oportuna y en consecuencia, debido a que las personas afectadas en el marco de la atención de la pandemia por COVID-19 se encontraban en una situación de peligro o daño inminente en su vida, integridad personal y salud, se emitió medida cautelar dirigida al Ministro de Salud para que, de manera urgente e impostergable, adoptara las medidas de su competencia en el

marco de los protocolos de atención internacionales y nacionales existentes para la atención de las personas en cuarentena preventiva o diagnosticadas. De igual manera, se le instó a aplicar las medidas para la atención urgente a pacientes en condición de vulnerabilidad, y la obligación de garantizar el acceso a la información de las personas que se encuentran en dicho hospital.

De igual manera se exhortó al Presidente de la República a garantizar condiciones adecuadas en ese y todos los hospitales de la red nacional del país, lo cual se traduce en equipos e infraestructura necesaria para un buen desempeño. Por otra parte, se reiteró al Fiscal General de la República su deber de investigar con la debida diligencia, lo concerniente con las muertes ocurridas.

Sin embargo, el 1 de abril de 2020 se solicitó al titular de FGR informe sobre los Planes de atención a las víctimas de delitos, mecanismos de coordinación de emergencia con otras instituciones, y la cantidad de casos reportados a raíz de la emergencia nacional; a la fecha no se ha recibido respuesta. El día 2 del citado mes se llamó vía telefónica al despacho del Fiscal a efecto de indagar sobre la información requerida, pero no hubo respuesta. Por tal razón, el día 15 de abril de 2020, se requirió, por segunda vez, la información relacionada.

En lo referente a la actuación del Fiscal, la defensora de derechos humanos, María Silvia Guillen, considera que algunos casos deberían ser catalogados como negligencias del sistema:



*“..[[Mas] grave aun cuando no se pudo atender adecuadamente las condiciones de salud de las personas albergadas, no había capacidad para realizarles exámenes; la población infectada no ha sido atendida ni con las condiciones mínimas para lograr sacarlas de su condición. Un caso gravísimo que dice de las inadecuadas condiciones de atención a los pacientes y de la ausencia de protocolos para su debida atención fue la del Ing. Oscar Méndez, quien falleció luego de la comprobación de la inadecuada atención que se dio a su delicada condición de su salud]...<sup>27</sup>*

Otro aspecto importante es la situación del **derecho al trabajo y la subsistencia (agua y alimentación)** en el contexto de la emergencia nacional, por un lado en relación a la falta de medidas para asegurar ingresos económicos y medios de sustento a las personas, especialmente las que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad y por el otro, las acciones públicas necesarias para garantizar la protección frente al contagio en los centros de trabajo, la entrega completa de salarios y otras prestaciones laborales.

El Decreto Legislativo número 594 que contenía la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la Pandemia COVID-19, emitido el 14 de marzo, restringía también el derecho a la libertad de tránsito, libertad de reunión pacífica y el derecho a no cambiar de domicilio, con lo cual se limitaba la circulación de personas; y con ello se señaló que aquellas personas cuyas labores no forman parte de la producción y distribución de productos de primera necesidad o servicios básicos para la contención de la pandemia, las instituciones del sector público y empresa privada debía enviar a casa a sus trabajadores y trabajadoras a guardar cuarentena obligatoria, y con ello evitar saturar el sistema nacional

27 Entrevista realizada a María Silvia Guillen, Presidenta de la Fundación de Estudios para la Aplicación de Derecho FESPAD, y es Comisionada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el día 07.04.2020.

de salud que brindara atención a pacientes que resulten positivo de COVID-19.

Debe tenerse presente que en el país la mayoría de los empleos se ubican en el sector informal o por cuenta propia y todas las personas de pequeños negocios o ventas ambulantes han sido enviadas a sus casas, sin que todavía exista un plan económico para la micro, pequeña y mediana empresa que ayude a sobrellevar la crisis económica como impacto directo de la pandemia.

Por otro lado, en relación a las **personas trabajadoras del sector privado**, esta Procuraduría ha recibido casos sobre la suspensión o interrupción de los contratos individuales de trabajo por tiempo indefinido, mientras dure el estado de emergencia invocando el Código de Trabajo en su artículo 35 y siguientes. También se ha conocido de situaciones de despido que abiertamente violentan lo estipulado en la normativa específica vinculada a la emergencia la cual prohíbe este tipo de acciones<sup>28</sup>.

Lo anterior, constituye una afectación a la luz del principio de prevalencia de la norma especial sobre la general, ya que si bien hay dificultades económicas para las empresas con esta crisis sanitaria, el llamado debe ser siempre al respeto de los derechos laborales, especialmente con los sectores más vulnerables y desprotegidos, debiendo el Estado hacer todos los esfuerzos necesarios para lograr apoyar especialmente a la micro y mediana empresa garantizando de manera primordial la conservación de la fuerza de trabajo.

Las denuncias antes expuestas se trasladaron al Ministerio de Trabajo y Previsión Social<sup>29</sup>,

28 Un caso emblemático es el relativo al despido de casi 500 personas de la Maquila Varsity Pro; así como la falta de pago de salarios en la maquila F&D de la Zona Franca de San Marcos, donde laboran más de 700 personas, la mayoría mujeres; contraviniendo lo señalado en el art. 5 del Decreto Legislativo 593 que establece que “No podrá ser objeto de despido todo trabajador o trabajadora que sea objeto de cuarentena por COVID-19, ordenada por la autoridad de salud competente, o todas aquellas personas imposibilitadas de regresar al lugar de trabajo por restricciones migratorias o sanitarias decretadas en el país y tampoco podrán ser objeto de descuento en su salario, ambas medidas por ese motivo”.

29 Oficios DIE 25/2020; DIE 51/2020; y DIE 54/2020

para que de conformidad a la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, realicen acciones según su competencia.

Ante prácticas empresariales como las antes descritas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, REDESCA, han señalado que “los Estados deben exigir que las empresas, como empleadoras en general, respeten los derechos humanos y tengan un comportamiento ético y responsable, particularmente por los impactos en trabajadoras y trabajadores...” Y en esa línea, “las autoridades estatales competentes deben cooperar y guiar a las empresas para la implementación de medidas de mitigación sobre los efectos de esta crisis sanitaria desde el enfoque de los derechos humanos”<sup>30</sup>

Igualmente, dentro del Plan de Monitoreo de retenes instalados por la PNC y FAES que realizó esta Procuraduría se advirtió la **situación laboral de los agentes policiales y militares** que realizaban dichas acciones, destacando la falta de kits de limpieza e insumos para protección sanitaria (guantes, mascarillas y alcohol gel). Además, de condiciones de hacinamiento y falta de descanso adecuado. Debido a ello se requirió a la Dirección General de la PNC y al Ministerio de la Defensa Nacional brindar de manera permanente equipo de protección completo y suficiente, así como generar una planificación de turnos rotativos, garantizando condiciones dignas para descansar en instalaciones que cuenten con todos los servicios básicos.<sup>31</sup>

Por otro lado, teniendo en cuenta que la inseguridad alimentaria y la falta de acceso al agua potable, afectan al 19.2 y 23.7% de la población salvadoreña<sup>32</sup> estas temáticas requie-

30 La CIDH y su REDESCA instan a asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública frente a la pandemia del COVID-19. 20 de marzo de 2020

31 PDDH Pronunciamiento de fecha 1 de abril de 2020.

32 MINEC-DIGESTYC (2015). Medición multidimensional de la pobreza. El Salvador. San Salvador: Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Estadística y Censos. Pág. 15

ren de atención urgente por encontrarse en alto riesgo de verse agravadas como impacto directo de la pandemia.

Se entrevistó a la directora de la FUMA y Secretaria Ejecutiva de la Concertación Regional para la Gestión del Riesgo en CA, Magdalena Cortez, sobre aspectos puntuales. En lo referente a su percepción sobre el impacto ambiental que ha causado el COVID 19 en la población salvadoreña, sostuvo

*Que el abordaje de salud se debe hacer desde un enfoque de determinación social de la salud, ello implica que para enfrentar una pandemia como la que enfrentamos las comunidades deberían tener resueltos problemas básicos, como por ejemplo :Seguridad Alimentaria y Nutricional, Agua de Consumo Humano, Agua para uso doméstico; estos tres elementos que están íntimamente relacionados con medioambiente sano , son elementos que están en deuda desde mucho antes que covid19, haciendo un poquito de historia podemos recordar las epidemias del dengue, donde una determinante que disparo los casos fue el agua de consumo y agua para uso doméstico. Hoy estamos ante una Pandemia de dimensiones inexplicables, y las determinantes ambientales como agua, seguridad alimentaria siguen siendo las deudas para la población en mayor condición de vulnerabilidad<sup>33</sup>*

El 23 de abril del presente año, el MAG anunció la entrega de paquetes agrícolas en tres fases para las diferentes zonas geográficas del país, indicando que la misma sería coordinada entre Protección Civil y los Ministerios de Educación, Salud, Seguridad y Defensa.<sup>34</sup>

33 Entrevista oficial realizada en fecha 16 de abril de 2020

34 Sitio Web del Ministerio de Agricultura y Ganadería <http://www.mag.gob.sv/direccion-general-de-economia-agropecuaria/abastecimiento/> Según la información publicada, cada paquete incluye 2 libras de semilla certificada de maíz H-59, 100 libras de fertilizantes 1620-0

La modalidad de entrega responde a las medidas de prevención de contagio por Covid-19 y puede considerarse adecuada y oportuna para las personas agricultoras ante el inicio de la época lluviosa; sin embargo, deben contemplarse otras medidas que garanticen la disponibilidad de parcelas, comercialización de productos y la seguridad alimentaria de las distintas comunidades.

Por otro lado, la Dirección General de Protección Civil informó que a nivel nacional se realizaron visitas, orientaciones y sesiones de trabajo para regular la permanencia necesaria de personas consumidoras para la adquisición de productos y alimentos en supermercados y sitios de abastecimiento de productos. De igual manera, verificó las gerencias de los mercados, municipalidades y lugares de recreación públicos, privados, lugares de culto y centros comerciales para verificar que cuenten con agua, jabón, dispensadores de alcohol gel, desinfectantes y toallas de papel.<sup>35</sup>

Por su parte, la Defensoría del Consumidor informó que dentro de las acciones llevadas a cabo para controlar una posible especulación de precios o acaparamiento de productos de la canasta básica, medicamento e insumos médicos en proveedores, se tienen como principales ejes la vigilancia jurídica y de mercado de la actividad comercial respecto a estos productos; la comunicación y resolución de los conflictos aplicables a los casos de consumo en esta coyuntura; y la fijación y modificación de precios máximos de los productos en el mercado.<sup>36</sup>

Sin embargo, un aspecto fundamental es la ausencia un marco normativo nacional suficiente para garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la alimentación. En tal sentido,

35 Respuesta de fecha 30 de marzo, brindada por la Dirección General de Protección Civil, en relación con Oficio PDDH N° DIE/24/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

36 Respuesta de fecha 31 de marzo, brindada por la Defensoría del Consumidor, en relación con Oficio PDDH N° DIE/26/2020 de fecha 25 de marzo de 2020.

el Estado tiene la responsabilidad principal de lograr la seguridad alimentaria y la nutrición, cumpliendo con las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, así como respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todas las personas.<sup>37</sup>

Finalmente, es suficientemente conocida la situación problemática del agua que afecta a diferentes zonas a nivel nacional, caracterizada básicamente por graves dificultades para la disponibilidad y calidad adecuada de agua potable y para otros usos de manera permanente.

Ante ese panorama, se solicitó información a las autoridades de ANDA sobre las medidas adoptadas durante la emergencia, obteniendo como respuesta la existencia de un Plan de Contingencia<sup>38</sup>, en el cual se definen las acciones para brindar el suministro de agua a nivel nacional manteniendo las condiciones de saneamiento necesarias, así como también divulgar las medidas de prevención a todo el personal institucional.

En la información recibida se señala que dentro de las acciones y medidas alternativas para el abastecimiento de agua se encuentra la rehabilitación, perforación y equipamiento de pozos en las zonas más afectadas por desabastecimiento, indicando la búsqueda de nuevas fuentes de provisión. Además de garantizar el suministro por medio de camiones cisterna, agua embotellada en diferentes presentaciones, colocación de tanques y realización de tomas de muestras para análisis de calidad del agua, en centros de contención y zonas establecidas por el gobierno para cuarentena.

37 <http://www.fao.org/3/a-au866s.pdf>

38 Aprobado por la Junta de Gobierno en fecha 16 de marzo de 2020 según Oficio Ref. 15.148.2020, de fecha 16 de abril de 2020

Se agregó la ejecución de mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional en apoyo a las actividades de reparto de agua en botella y camiones cisternas, mano de obra para rehabilitación de pozos y/o sistemas de agua; y convenios con la empresa privada para reforzar sistemas deficientes mediante el aprovechamiento de la producción de agua de pozos de explotación privada.

Esta situación lleva a recordar que la PDDH se ha pronunciado constantemente sobre la necesidad prioritaria de reconocer constitucionalmente **el derecho humano al agua** y al saneamiento y aprobar una Ley de Aguas en la que se prioricen los usos de esta bajo un enfoque de derechos y se concrete la creación de un ente rector de carácter eminentemente público. Tal medida debe incluir la diversificación, el cuidado y la ampliación de las zonas naturales protegidas.

En el contexto del día mundial del agua, las Naciones Unidas estableció el lema “Agua y Cambio Climático”, pretendiendo para este año 2020 concientizar sobre la planificación en torno al agua, y al saneamiento sostenible con la participación activa de todos los sectores para hacer frente a los efectos del cambio climático. Sin lugar a dudas, la Pandemia por el COVID-19 ha dejado una vez más al descubierto la grave crisis del agua y como su escasez deja en condición de vulnerabilidad a muchos hogares en nuestro país.

Por su parte, la Organización Mundial para la Salud entre las medidas de protección básicas para la población, recomendó el uso de mascarillas, el lavado de manos frecuente y una adecuada higiene respiratoria; Asimismo, desde el punto de vista técnico ha brindado Orientaciones Técnicas sobre Agua e higiene.

En las orientaciones provisionales, sobre Agua, Saneamiento, higiene y **gestiones de desechos** en relación a COVID-19<sup>39</sup> señala que:

(...) “Las orientaciones existentes de la OMS sobre la gestión segura de los servicios de agua potable y saneamiento son aplicables al brote de COVID-19. Los tratamientos de desinfección y saneamiento del agua pueden reducir la cantidad de virus. Los trabajadores de saneamiento deben estar debidamente formados en relación con el equipo de protección personal (EPP) y disponer de un acceso adecuado a este. En muchas situaciones se recomienda una combinación específica de elementos de EPP. •La gestión segura de los servicios de agua y saneamiento y la aplicación de buenas prácticas de higiene permite obtener numerosos beneficios indirectos para la salud. (...)”

En relación al manejo adecuado de los residuos en el Contexto del Covid-19, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), advierte que la gestión inadecuada de los residuos médicos y peligrosos derivados de la crisis sanitaria podría desencadenar un efecto rebote y otras consecuencias, por lo que su manejo y eliminación segura es vital. Señala, además, que el combate al virus requiere de respuestas ambientales sólidas, y ofrece su colaboración en experiencia técnica a los Estados miembros, relativa a la gestión de productos químicos y desechos sólidos peligrosos ante el aumento de residuos relacionados a la respuesta médica de la crisis. “... *Concluyó sobre lo imprescindible que es la gestión segura de los desechos médicos y químicos peligrosos, la custodia sólida y global de la naturaleza y la biodiversidad, y el claro compromiso de “reconstruir mejor”, crear empleos verdes y facilitar la transición hacia economías neutras en carbono, serán clave para un futuro resiliente y sostenible y para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*”<sup>40</sup>

Al respecto, la directora de la FUMA y Secretaria Ejecutiva de la Concertación Regional para la Gestión del Riesgo en CA, Magdalena Cortez, sostuvo:

39 Actualizadas el 23 de abril de 2020

40 Inger Andersen, Declaración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 6 de abril 2020.

*En este momento preocupa el mal manejo de los desechos sólidos, que tanto en las zonas urbanas como rurales es uno de los mayores problemas que enfrentan las comunidades y que seguramente se agudizaran por la falta de una estrategia de manejo adecuado de los desechos, en este punto debemos tomar en consideración la vigilancia de los desechos producto de la atención de la pandemia, como son guantes, mascarillas, recipientes de gel, cloros antibacteriales y los más peligrosos, los desechos hospitalarios, que si son mal manejados pueden ser perjudiciales para la salud de las personas y del ambiente, aunque algunos efectos no se visualizan de inmediato sobre todo donde hay mantos acuíferos zonas de recarga hídrica, zonas de cultivo y otros usos del suelo para la seguridad alimentaria<sup>41</sup>.*

## **2. Detenciones arbitrarias por presunto incumplimiento de la cuarentena domiciliar, uso excesivo de la fuerza y otras acciones.**

Con base en la normativa emitida en el contexto de la emergencia, tanto la Policía Nacional Civil (PNC) y efectivos del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) justificaron su tarea de privar de libertad (en el lenguaje de la autoridad “retener”) a las personas que incumplieron el aislamiento domiciliar obligatorio. Según el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Rogelio Eduardo Rivas Polanco, a las 8:10 de la noche del día ocho de abril de 2020 se habían “retenido” a más de 1,350 personas por ese motivo y la cifra continuó aumentando.

En ese sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dispuso como medida cautelar, que las personas privadas de libertad desde la noche del sábado 21 de marzo de 2020 con base en el Decreto Ejecu-

<sup>41</sup> Entrevista oficial realizada en fecha 16 de abril de 2020

tivo n° 12, que se encontraban en dependencias policiales, cumpliendo con los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud y los que cada caso requiera, debían ser conducidos a su vivienda para que cumplierán ahí la cuarentena.

Referente a las medidas de aislamiento social domiciliario, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es de la idea que los Estados deben adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad para hacer valer la vigencia de dichas restricciones a la circulación; deben disponer sanciones administrativas, como multas y/o la conducción coercitiva a los domicilios particulares, con vistas a evitar el hacinamiento en las unidades de detención. Igualmente, los Estados deben prevenir la ocurrencia de detenciones arbitrarias, en particular de personas que circulan por la vía pública para abastecerse de alimentos, medicamentos y otras necesidades básicas, además de respetar el principio de legalidad y las garantías judiciales (Comisión IDH, 2020).

Debido a que las “retenciones” continuaron, incluso “endurecido” a causa de la orden presidencial dada a conocer en cadena de radio y televisión el 6 de abril de 2020, la Sala reiteró su postura en el tema mediante resolución de las 13:10 horas del 8 del citado mes y año, indicando que la ciudadanía está obligada al cumplimiento de la cuarentena domiciliar, y exhortando al Ministerio de Salud y a la Asamblea Legislativa a regular con urgencia las medidas limitadoras de la libertad física derivadas de la grave situación de emergencia por la pandemia del COVID-19.

En el caso particular del monitoreo y vigilancia de las actuaciones policiales vinculadas a los derechos a la libertad, la seguridad y la integridad personal, esta Procuraduría ha reconocido que la PNC está facultada constitucional y legalmente para realizar procedimientos de detención, patrullajes preventivos y disuasorios y la aprehensión de personas infractoras en el ejercicio del poder coercitivo a través del uso legítimo de la fuerza con el fin de garantizar el orden, tranquilidad y seguridad públi-

ca en todo el territorio nacional; sin embargo, también se ha advertido reiteradamente que tales operaciones deben hacerse en el marco del respeto de los derechos humanos y dentro de los límites del uso de la fuerza, que deben ir orientados al respeto de la dignidad y a la integridad física y psíquica de las personas.

Estas consideraciones se mantienen vigentes y se refuerzan, en el marco de la participación policial ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. En reiteradas ocasiones esta Procuraduría señaló que las intervenciones a los derechos fundamentales de la ciudadanía por incumplir la cuarentena domiciliar en tanto no provengan de una ley formal bajo las obligaciones de cumplimiento al Órgano Ejecutivo establecidas por la Sala de lo Constitucional, constituyen una violación a los derechos humanos de la población, debido a que los decretos legislativos 594 y 611 no autorizaban la restricción de la libertad física de los individuos, por tanto la restricción de derechos no podía ser adoptada por el Órgano Ejecutivo, ni por los titulares del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), de la PNC ni del MDN, aun y cuando el país se encuentre bajo estado de excepción, o en situación de emergencia nacional, pues el respeto irrestricto a la dignidad humana, a las libertades fundamentales y a los derechos humanos es el único camino legítimo para superar toda situación de crisis humanitaria, en consonancia con las recomendaciones a los Estados Americanos realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para atender la pandemia COVID-19.

Sin embargo, según datos oficiales un total de 2,424 personas han sido detenidas por el presunto incumplimiento de la cuarentena domiciliar<sup>42</sup>. No obstante, esta Procuraduría, desde el inicio de dicha práctica realizó llamados primordialmente dirigidos a evitar su reiteración, recomendando actualizar y difundir adecuada y permanentemente el protocolo de actuación policial de forma operativa y administrativa, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales vigentes.

42 <https://covid19.gob.sv/> última visita 23 de mayo de 2020.

De igual manera se hizo hincapié en el cumplimiento de manera integral de las decisiones emanadas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que establecían la obligación de evitar la privación de libertad de una persona para conducirla obligatoriamente a un centro de contención de la pandemia sin que se estableciera de modo objetivo que la persona intervenida podía ser fuente de contagio, especialmente cuando en la práctica se consideraba discrecional y arbitrariamente la violación a la cuarentena domiciliar<sup>43</sup>.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de la República brindar asistencia jurídica necesaria a las personas que soliciten acompañamiento para la elaboración de proceso de habeas corpus o amparos ante la Sala de lo Constitucional, a efecto de iniciar el trámite jurisdiccional, para garantizar los derechos a la libertad personal, libertad de tránsito, salud, vida e integridad personal de las personas que, una vez hayan finalizado el término de los 30 días para guardar su cuarentena, no se les permita salir de los Centros de Contención a continuar cumpliendo la cuarentena domiciliar. Asimismo, que dicha asistencia legal sea aplicable también para las personas que presuntamente han violentado la cuarentena domiciliar y han sido retenidas y llevadas a Centros de Contención. Lo anterior, no es óbice para que la asistencia referida se inicie de forma oficiosa.

De la misma manera, se requirió informe a la Policía Nacional Civil respecto a los lineamientos o protocolos implementados para la detención de personas que no acaten medidas adoptadas y para la remisión de las mismas a centros de contención, las medidas adoptadas para la detención de adolescentes y jóvenes, el plan de protección para garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, las medidas de protección y prevención adoptadas, la cantidad de elementos policiales desplegados, relevos, turnos, etc., y rol de las Unidades de Control de la PNC. Al respecto, dicha institución manifestó

43 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia de Habeas Corpus 148-2020 emitida a las trece horas con diez minutos del ocho de abril de dos mil veinte.

que posteriormente remitiría la respuesta, sin que a la fecha se tenga conocimiento de ellos<sup>44</sup>.

Entre las actuaciones policiales denunciadas se señalaron amenazas de golpes y de detenciones al grupo familiar de las víctimas por conocer la residencia, toma de fotografías, presentación ante los medios de comunicación, plantones bajo el sol sin agua y alimentos, entre otros castigos. También se conocieron situaciones en las que personas que no tenían acceso a agua potable fueron amenazadas por lavar ropa en ríos cercanos a su residencia, o personas que se dirigían a comprar mercadería para su subsistencia fueron amenazadas e insultadas por personal policial. Además de ser referidas a delegaciones policiales<sup>45</sup>.

Esta Procuraduría conoció dos casos emblemáticos particularmente graves. El primero, vinculado a un joven del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, quien fue herido por un agente de la PNC. Ante tales hechos, se solicitó informes a las autoridades y posteriormente se emitió resolución final, en la que se establece la violación del derecho a la integridad personal, por malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o registros de manera ilegal, uso desproporcionado de la fuerza e inadecuada utilización de arma de fuego. De igual forma, se dio seguimiento al caso de una persona en el municipio de Santa Rosa Guachipilín, del departamento de Santa Ana, que fue agredida por miembros de la PNC, por lo que esta institución dictó resolución final, estableciendo violación del derecho humano a la integridad personal, así como a la libertad personal por detención ilegal.

En ambos hechos se declaró la responsabilidad de los agentes que participaron en estos operativos, recomendando a las jefaturas correspondientes que se continúen promoviendo las investigaciones, se garantice el debido proceso y se giren instrucciones al personal para que las actuaciones de los elementos de segu-

44 Oficio PNC-DG-No. 135-0870-2020 de fecha 2 de abril de 2020, suscrito por el Comisionado Mauricio Arriaza Chicas, Director General de la Policía Nacional Civil, en respuesta a Oficio PDDH-DIE 05/2020

45 Resolución inicial de Expediente SS- 0171-2020 emitida a las dieciséis horas del siete de abril de dos mil veinte

ridad se apeguen al respeto de los derechos humanos, y de esa manera evitar que se convierta en una práctica reiterada.

Otras afectaciones a derechos humanos provocadas por parte de la PNC y FAES, por la aplicación del decreto ejecutivo número 19, en el Ramo de Salud Pública, en el cual se establecía la autorización del personal de salud para inspeccionar casas, locales, predios públicos o privados con el objeto de evaluar las medidas sanitarias para el combate de la pandemia. Sin embargo, en la práctica, agentes policiales y militares de forma arbitraria, realizaron registros y coaccionaron a personas exponiendo su integridad y seguridad.

Ante esta situación se recomendó al Ministro de la Defensa y al Director de la Policía Nacional Civil, informar sobre la legalidad de tales acciones, diligencias de investigación realizadas y las pendientes de ejecutar a fin de deducir responsabilidades, individualizando a los elementos de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional Civil, que participaron en los hechos conocidos por esta Procuraduría, garantizando el respeto al debido proceso, y que además informaran de cualquier otro dato que estimen pertinente sobre el caso. De igual forma, se les recomendó, girar las instrucciones respectivas a toda dependencia militar y policial, para que se abstengan de la realización de actos que no se encuentran sustentados en una ley formal, nacional o internacional, que ponen en riesgo la seguridad e integridad de poblaciones vulnerables en este caso, niños y mujeres.<sup>46</sup> Estas situaciones se encuentran en etapa de seguimiento.

Además, esta Procuraduría ha manifestado constantemente su preocupación por las inadecuadas condiciones de los centros de contención en los que permanecen las personas reclusas por el incumplimiento de la cuarentena. De manera particular decretó medidas cautelares en las que se hizo alusión a

46 Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, frente a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 19. Del 14 de abril del 2020.

entornos que podrían favorecer la ocurrencia de contagios tales como: falta de condiciones sanitarias por falta de limpieza, limitada atención médica, la no realización de pruebas a fin de determinar si las personas son portadoras del virus o la reiterada negativa al acceso de los resultados, entre otras cuestiones<sup>47</sup>.

Por lo anterior, continuamente se ha recomendado a las instituciones involucradas su obligación de realizar mejoras en la seguridad, salubridad, alimentación y distanciamiento físico para evitar mayores afectaciones a los derechos humanos, en especial a la salud y acceso a la información. Además, se ha instado constantemente a la realización de exámenes médicos para determinar la permanencia en los CCC y la adopción de medidas para garantizar condiciones dignas y adecuadas a las personas detenidas por incumplimiento de cuarentena.

Asimismo, esta Procuraduría expresó su preocupación por la operativización de la declaratoria de emergencia en los centros penitenciarios, a raíz del incremento de homicidios, la cual se realizó sin garantizar el distanciamiento físico y volvió ineficaz las medidas para prevenir el virus del COVID-19 llevadas a cabo por la Dirección General de Centros Penales, puesto que no siguió el procedimiento establecido en la Ley Penitenciaria<sup>48</sup>.

Es importante resaltar que para cumplir con su mandato constitucional<sup>49</sup> en la protección de la PANDEMIA COVID-19, la Dirección General de Centros Penales, deberá garantizar un óptimo estado de salud de las personas privadas de libertad, con el principal objetivo de que en el tiempo de su detención (provisional o definitiva), su reeducación, readaptación y resocialización sean física y mentalmente posible<sup>50</sup>.

47 PDDH. "Pronunciamento sobre Medidas cautelares a efecto de que se practiquen pruebas de COVID-19 a todas las personas que se encuentran en los diferentes Centros de Contención del Coronavirus (CCC)", de fecha 4 de abril de 2020.

48 PDDH. Pronunciamento de fecha 27 de abril de 2020.

49 Decreto legislativo N° 38 del 15 de diciembre de 1983, artículo 27, inciso 3°.

50 Principio X, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

De una población de casi cuarenta mil personas distribuidas en 26 centros penales<sup>51</sup>; pero no se puede dejar de mencionar que también se debe de asegurar garantías fundamentales de internos en bartolinas policiales, una cantidad que asciende a tres mil ochocientos veintiocho<sup>52</sup> y a los cuales las condiciones de infraestructura, habitabilidad, salud, alimentación, no les ha sido favorables y que las respectivas autoridades encuentran como solución más viable insistir a la administración penitenciaria para que genere los espacios de ubicación.

Tal actitud institucional riñe completamente con el ordenamiento jurídico regional de Derechos Humanos, de acuerdo a la Organización de Estados Americanos (OEA), los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>53</sup>, no debe ser reactiva a ciertas condiciones apremiantes, sino que debe de ser un interés sostenible en el tiempo, incluso con los cambios políticos de administraciones penitenciarias.

Además, el documento "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas de Mandela)" de Naciones Unidas<sup>54</sup> manifiesta que deben garantizarse los derechos humanos de los detenidos en bartolinas<sup>55</sup>; sin embargo durante la Pandemia COVID-19 se han realizado entrevistas con personal policial de algunas Delegaciones y expresaron que hay personas que han delinquido y que obviamente deben de ser capturadas para su procesamiento penal, en estos casos se procura que pasen en un espacio diferente al de las personas que llevan más tiempo detenidas y esta decisión propia (*es decir no es una instrucción institucional*) es la que ha ido atenuando las consecuencias de posibles contagios.

51 37500 privados de libertad, estadísticas de la DGCP al 27 de marzo de 2020.

52 Dato proporcionado vía telefónica por comisionado Flores Murillo, Jefe del Centro de Operaciones Policiales, de la Policía Nacional Civil.

53 Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

54 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas de Mandela), Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

55 Reglas 111 y siguientes, Reglas de Mandela.



Referente a las restricciones a la circulación y libre tránsito bajo la medida extraordinaria de cerco sanitario ordenada en el Puerto de La Libertad, a la que se sumaron otros municipios, como PDDH se reiteró que la adopción de medidas en la atención y contención del virus COVID-19 debe tener como centro el pleno respeto y garantía de los derechos humanos, evitando la continuidad del ciclo de vulnerabilidad en el que se encuentra gran parte de la población. Por ello, deben establecerse planes nacionales y municipales efectivos e integrales a corto, mediano y largo plazo que protejan a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, tomando en cuenta acciones para asegurar los medios de subsistencia, evitando la pérdida de ingresos, las amenazas a sus necesidades básicas vitales, entre otras. Dichas acciones deben basarse en decisiones inclusivas y con un enfoque de derechos humanos<sup>56</sup>.

### **3. Personas salvadoreñas varadas en el exterior y situación de personas retornadas en los centros de contención**

A lo largo de toda la emergencia se ha tenido conocimiento de diversas denuncias de personas salvadoreñas, que viajaron fuera del país de manera temporal, y que no pudieron ingresar debido al cierre de aeropuertos y fronteras como medida ordenada por el Órgano Ejecutivo para la contención de la pandemia, por lo que permanecen en diversos países tales como: Colombia, Panamá, Nicaragua, Guatemala, Estados Unidos, entre otros.

Al respecto, esta Procuraduría ha realizado diversas gestiones consistentes en solicitar informe a las autoridades respectivas sobre las medidas o ruta de atención disponible para solventar dicha situación, especificando las acciones realizadas por las representaciones diplomáticas respectivas.

De igual manera, previendo que la mayoría de estas personas no contarían con medios para su subsistencia, el dos de abril de 2020, se so-

56 PDDH. Pronunciamientos de fecha 18 y 21 de abril de 2020.

licitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, información sobre los lineamientos o protocolos implementados por los consulados de El Salvador para la protección, monitoreo, información y recomendaciones a la población de personas salvadoreñas en el exterior. Asimismo, casos documentados por los consulados en los cuales dichas personas hubieren solicitado gestiones, asistencia y protección consular y acciones realizadas por los mismos. Sin embargo, dicha información no fue posible obtenerla, ante la falta de respuesta de la instancia gubernamental aludida.

Asimismo, se emitió Pronunciamiento sobre la situación de las personas salvadoreñas en el exterior, y personas retornadas en centros de contención por la pandemia Covid-19, en el cual se exhortó a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, a realizar por medio de la red consular, la divulgación de las acciones de protección a través de medios accesibles de comunicación para que las personas salvadoreñas puedan canalizar sus peticiones y obtener respuestas oportunas.

En el mismo sentido, se emitió resolución en la cual se calificó la negativa del Estado de impedir el ingreso de las personas salvadoreñas, como una afectación al derecho de entrada en el territorio nacional. En esta resolución se solicitó a la misma autoridad informar sobre los protocolos de atención y protección adoptados para el proceso de retorno de personas salvadoreñas en el exterior, los cuales deben definir una atención integral, psicosocial, humanitaria, legal y de atención diferenciada, además de realizar las gestiones necesarias para que las personas varadas en el exterior puedan contar con las condiciones adecuadas en caso de ingreso y cumplimiento de la cuarentena. Sin embargo, no se ha obtenido respuesta a las peticiones realizadas.

Al respecto, esta Procuraduría tuvo a la vista el documento denominado: "Plan para repatriación gradual de los salvadoreños que a la fecha aún se encuentren en el exterior, y que por motivo de las medidas sanitarias de prevención de la propagación del COVID-19, no han

podido retornar a el Salvador”. Ante lo cual se realizaron observaciones que fueron comunicadas oportunamente a la autoridad respectiva, entre estas la definición de un cronograma específico para llevar a cabo la repatriación, así como la determinación de fuentes de financiamiento y recursos disponibles para su ejecución.

También se recomendó la definición de medios oficiales de comunicación para proporcionar la información u orientación necesaria, de tal manera que se permita responder todas las inquietudes de las personas de forma oportuna y completa. Y además se consideró esencial visibilizar y atender el tema de las afectaciones psicosociales ocurridas en este determinado contexto, entre otras cuestiones.

Por otro lado, desde el cumplimiento del mandato de esta Procuraduría, se ha dado seguimiento a las condiciones de las **personas salvadoreñas retornadas** que se encuentran en Centros de Contención. De acuerdo a las últimas cifras verificadas en los nueve centros habilitados para tal efecto, hasta el 29 de abril del presente año en estos se encontraban 766 personas, correspondientes a 90 mujeres y 676 hombres.

Debe aclararse que la información obtenida por esta Procuraduría ha sido muy limitada, por la falta de colaboración de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, quienes ante nuestras peticiones y monitoreo tanto in situ como de forma remota, no han proporcionado una información amplia sobre las condiciones de los centros, en algunos se ha negado información por parte de los administradores, ante directrices del Director General de la mencionada dependencia. Esta situación es preocupante, debido a que dicha autoridad está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos, 10 y 34 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de lo contrario puede incurrir en las responsabilidades establecidas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, por obstaculizar nuestro mandato.

No obstante, esta Procuraduría ha recomendado a diversas autoridades, garantizar a las personas retornadas la protección necesaria no solamente en el tema de salud física y mental, sino también identificando otras necesidades de protección, por ejemplo determinando si las personas migraron por causa de un temor fundado de persecución por violencia social o de género y por lo tanto al finalizar las restricciones impuestas por las medidas, implementar otras acciones adicionales para proteger su integridad, proporcionando los medios necesarios de acceso al trabajo para su integración a la sociedad.

Además, se ha solicitado al Director General de Migración y Extranjería, los lineamientos o protocolos para la derivación de personas a centros de contención que se implementaron antes del cierre del aeropuerto y los que se efectuaron para las personas que no acaten las medidas adoptadas por el Presidente de la República en puestos fronterizos y en puntos ciegos, que deben ser remitidos a centros de contención. Protocolos adoptados para el recibimiento y derivación de personas deportadas o retornadas a centros de contención y para la identificación de necesidades de protección de las mismas, entre ellas si son víctimas de violencia social, como causa de la migración. Nombres y número de centros de contención habilitados para personas deportadas y número de personas deportadas, desagregadas por grupos etarios, género, unidades familiares, niñez y adolescencia no acompañada, población LGBTQ+ y adultos mayores. Asimismo, las medidas de protección y prevención adoptadas para las personas empleadas en la Dirección General de Migración y Extranjería, que se encuentran realizando tareas de control migratorio en el terreno ejecutando las disposiciones del decreto, en los puestos fronterizos habilitados y puntos ciegos y en el contexto de la emergencia, entre otras peticiones.

Al respecto el Director General de Migración y Extranjería, respondió el 18 de abril del presente año, que se autorizó el “Protocolo I para el Manejo y Prevención del Covid-19, de la Dirección General de Migración y Extran-

jería”, dicho protocolo no solamente incluye procedimientos y medidas internas para salvaguardar la salud del personal de la Dirección General de Migración, sino entre otros aspectos, integra el procedimiento de recepción de personas retornadas, vía aérea, en el cual se establece que el recibimiento se realiza en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, ISNA o CONNA, si ingresan unidades familiares o niños, niñas o adolescentes, Gerencia de Control Migratorio de CEPA, en la recepción del vuelo también se integra la Oficina Sanitaria Internacional OSI, quien hace una evaluación previa al control migratorio, en caso que alguna persona retornada presente síntomas, de fiebre o afección respiratoria, es remitida a un Centro de Contención específico o a un Hospital Nacional, de lo contrario las personas retornadas son dirigidas a un Centro de Contención y son recibidas por personal de Migración, quienes realizarán una entrevista, en ese caso se identifica perfiles de grupos en situación de vulnerabilidad, aunque el protocolo no lo especifica se considera que esta es un paso determinante, sobre todo porque en la práctica dicha entrevista podría generar información importante que permita identificar otras necesidades de protección de las personas retornadas como las causas de la migración indocumentada, y distinguir si existe una posible afectación a la integridad o a su vida si la causa es la violencia social o de género.

Esta Procuraduría considera importante hacer notar que el tratamiento y procedimiento de los Centros de personas retornadas, son diferentes a los demás Centros habilitados, el hermetismo con el cual la Dirección General de Migración y Extranjería, ha manejado la información de los centros y sus condiciones en la mayoría de casos, no ha permitido comprobar el cumplimiento del protocolo, y el seguimiento a las condiciones internas de los centros, además de los destinados a unidades familiares o niñez y adolescencia no acompañada. El enfoque de acuerdo a la atención en relación a las autoridades que administran es de seguridad y

no de asistencia humanitaria, aunada a la presencia policial y de la Fuerza Armada.

Por otra parte, el aspecto de atención psicosocial, no es contemplado ampliamente dentro del protocolo, siendo un componente determinante en el proceso de cuarentena de personas que han sido retornadas y que seguramente se encontraba detenidas en estaciones migratorias en EEUU.

#### **4. Restricciones a la libertad de prensa y libertad de expresión**

La Procuraduría ha dado seguimiento a las afectaciones al derecho a la libertad de prensa y libertad de expresión en el contexto de la pandemia COVID-19 dado que en la práctica se ha tenido conocimiento de diversos hechos que constituyen afectaciones a personas periodistas que han realizado su labor en diversos escenarios, lo cual puede limitar el derecho a la información de la población, entre los cuales se encuentran:

Restricciones a realizar preguntas en las conferencias de prensa informativas sobre la situación de los centros de contención, limitaciones a realizar entrevistas a funcionarios del Órgano Ejecutivo, obstáculos a la labor de periodistas independientes y a quienes laboran en radios comunitarias y destrucción de material periodístico. También se ha valorado como negativa la conducta de funcionarios de la Secretaría de la Presidencia, en redes sociales, desacreditando a medios comunitarios, así también se ha conocido de diversas situaciones que han enfrentado mujeres periodistas en cuarentena preventiva en Centros de Contención.

Ante estas situaciones, el dos de abril de 2020 se recomendó incluir a periodistas en el listado de personas con autorización para circular, debido a que en un primer momento se dejaron fuera del Decreto Ejecutivo respectivo, solicitando además la emisión de medidas de

prevención y protección para el cumplimiento de sus labores.<sup>57</sup>

Asimismo, se recomendó a las autoridades vinculadas a la seguridad pública, la emisión de instrucciones correspondientes a las dependencias bajo su cargo, para prevenir restricciones o afectaciones al ejercicio de la labor periodística que puedan derivar en violaciones a la libertad de prensa y libertad de expresión, o prevenir afectaciones al derecho a la libertad personal o integridad de personas periodistas. El Director de la Policía Nacional Civil, informó el 16 de abril del corriente año, por medio de Oficio No 135-0953-2020, que había acatado la recomendación y se habían girado instrucciones internas para prevenir afectaciones a las personas periodistas.

Por otro lado, el 17 de abril del presente año, la Mesa de Protección a Periodistas emitió un pronunciamiento por la Defensa de la Libertad de Expresión y el libre ejercicio de la labor periodística durante la emergencia nacional, en el cual se denunció públicamente que es una constante, y con mayor énfasis en esta emergencia, la estigmatización a periodistas que expresan cuestionamientos sobre las medidas desarrolladas por el gobierno. Se estableció como ejemplo que el secretario de prensa de la Presidencia, arremetió contra la Asociación de Radiodifusión Participativas de El Salvador, ARPAS, descalificando el trabajo que realiza, esto tras compartir un artículo de Reporteros Sin Fronteras (RSF) en el cual esta organización internacional pide al gobierno de El Salvador mayor transparencia y dejar a los periodistas realizar su labor informativa sobre el COVID-19. Por otra parte, se estableció que el gobierno ha suspendido el funcionamiento de las oficinas de acceso a la información pública, en momentos en que se vuelve fundamental la información para la ciudadanía, pese a los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información.

Al respecto se solicitó al gobierno definir una política clara, abierta y democrática de información y relacionamiento con la prensa. A los funcionarios públicos, incluyendo elementos de PNC y Fuerza Armada, que no restrinjan la labor periodística y haya mayor acceso a la información pública pues en esta emergencia es vital que la población se mantenga debidamente informada y finalmente el cese de los ataques directos de estigmatización de parte de funcionarios de gobierno, como el secretario de prensa, realizados contra medios y periodistas críticos; pues es fundamental en una democracia respetar la libertad expresión, de pensamiento y de prensa. Que se restablezca la función de las oficinas de acceso a la información pública, ya que su funcionamiento es crucial en estos momentos para el trabajo de la prensa. Por lo que, como Procuraduría damos seguimiento a la respuesta estatal frente a las peticiones realizadas.

Por otro lado, esta Procuraduría, reconoce todos los esfuerzos realizados por las organizaciones sociales como la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), periodistas independientes, periodistas de radios comunitarias, periodistas empleados en medio de comunicación quienes constituyen aliados estratégicos, para alertar a esta institución sobre diversas afectaciones a derechos humanos, y por informar de forma veraz y objetiva a la población salvadoreña.

<sup>57</sup> Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante las restricciones a la libertad de prensa y libertad de expresión en el contexto de la emergencia por la pandemia de COVID-19. 2 de abril del 2018.

## 5. Falta de un enfoque interseccional para atender los impactos de las medidas estatales en respuesta a la pandemia

En relación a los derechos de las mujeres esta Procuraduría se ha pronunciado sobre diferentes situaciones que atentan contra el derecho a una vida libre de violencia, especialmente durante el Estado de Emergencia se han reportado feminicidios<sup>58</sup>, denunciado hechos de violencia institucional en contra de mujeres que están en centros de contención,<sup>59</sup> violencia digital contra de mujeres que expresan críticas a las medidas estatales<sup>60</sup> hechos que constituyen violencia de género en contra de la Primera Dama y su hija<sup>61</sup>, violencia simbólica por parte de un catedrático de la Universidad de El Salvador<sup>62</sup> y un programa de televisión nacional<sup>63</sup>, así como el aumento de los mensajes misóginos<sup>64</sup>.

Especialmente en relación a los feminicidios ocurridos en varios departamentos a nivel nacional, reiterando su indignación y cero tole-

58 El 1 de abril de 2020 se reportó el feminicidio de Silvia Yesenia Menjivar, una joven de veinticinco años, del municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango. El 7 de abril de 2020 se dio a conocer el hallazgo del cadáver de una mujer, no identificada, de aproximadamente 20 y 25 años de edad, envuelto con un lienzo de plástico y que fue colocado entre dos vehículos ubicados a un costado del kilómetro 3.5 de la carretera Troncal del Norte, cerca de la colonia El Porvenir de ciudad Delgado, departamento de San Salvador; y el feminicidio de María Antonia Sánchez, lideresa del Cantón Casa de Piedra, jurisdicción de Panchimalco, al sur de San Salvador.

59 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Expediente SS-0171-2020. Resolución emitida a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del 8 de abril de 2020.

60 Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres durante la Pandemia COVID 19, de fecha 31 de marzo de 2020.

61 Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano ante hechos que constituyen Violencia de Género, de fecha 12 de abril de 2020.

62 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Oficios PADMF 027 y 028, ambos de fecha 14 de abril de 2020.

63 Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, ante hechos que constituyen Violencia Simbólica, de fecha 16 de abril de 2020.

64 Mesa Interinstitucional PGR, PDDH, GPM, AL, ISDEMU. Pronunciamiento ante Expresiones de Violencia en Medios de Comunicación que inferiorizan y estereotipan el rol de la mujer en el hogar, de fecha 20 de abril de 2020.

rancia hacia la violencia contra las mujeres, reafirmando su compromiso de permanecer vigilantes para que las instituciones cumplan con sus obligaciones de investigar dichos hechos en el marco de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

También se ha advertido el incremento de la violencia digital contra mujeres, especialmente abogadas, periodistas y defensoras de derechos humanos durante la pandemia. Y al respecto se ha instado al funcionariado público a respetar y garantizar los derechos de las mujeres, realizando campañas educativas en medios de comunicación social para difundir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y los mecanismos para atender las situaciones de violencia, especificando las acciones de prevención y respuesta. Asimismo se hizo un llamado a la población en general a abstenerse de realizar conductas que constituyan expresiones de violencia contra las mujeres en el contexto de la emergencia nacional<sup>65</sup>.

Por su parte, la Mesa Interinstitucional conformada por instituciones nacionales e internacionales, de la que forma parte esta Procuraduría, emitió Pronunciamiento ante expresiones de violencia en medios de comunicación que inferiorizan y estereotipan el rol de la mujer en el hogar, en el que se instó al Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, a realizar un estricto y eficaz monitoreo del contenido de programas de radio y televisión, incluyendo de manera especial los distintos programas de variedad y revistas de entretenimiento que los medios de comunicación están transmitiendo durante este tiempo de la emergencia y cuarentena, para asegurar lo establecido en el artículo 22 literal a) de la LEIV, de “proteger y defender la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales”, garantizando que los medios de comunicación no difundan contenidos ni espacios sexistas.

65 Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres durante la Pandemia COVID 19, de fecha 31 de marzo del año 2020.

Al respecto de tales situaciones esta Procuraduría ha mantenido a nivel nacional la supervisión permanente de la actuación de instituciones estatales, conociendo que el ISDEMU a través del Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, habilitó la atención a mujeres víctimas de violencia en oficina, vía red social WhatsApp, a través de la línea 126 y correo electrónico.

Asimismo, dicha institución informó a esta Procuraduría<sup>66</sup> que dentro del Plan de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia se publicó un Directorio de Unidades Institucionales de Atención Especializada para Mujeres e Instituciones afines a nivel nacional, entrega tarjetas multipropósitos a Mujeres que están en el programa de atención integral, imparte charlas informativa sobre el COVID-19 en el albergue institucional, técnicas del albergue y agentes PPI y reparte víveres en coordinación con la Primera Dama de la República; sin embargo, no informó sobre coordinaciones con organizaciones de mujeres, quienes se encuentran activas en la pandemia proporcionando servicios para la atención de mujeres víctimas de violencia dentro y fuera de los centros de contención.

Por su parte, la Procuraduría General de la República comunicó que por medio del resolutive PGR DG-R-01/2020 de fecha 19 de marzo de este año, se determinó que durante el Estado de Emergencia Nacional derivado de la pandemia por COVID-19, los servicios institucionales se mantendrían a través de un sistema de turnos en algunas Unidades; sin embargo, a la fecha a pesar de haberse reportado las condiciones en que se encontraban 23 mujeres, entre ellas una embarazada, en el Centro de Contención instalado en Ciudad Mujer San Martín, de quienes además se denunció son víctimas de violencia institucional y, a excepción de la gestante, no reciben alimentos suficientes ni en tiempo, no se ha tenido conocimiento de ninguna acción realizada al respecto por dicha Institución. Por lo que, el 8 de abril de 2020 esta Procuraduría emitió medidas cautelares<sup>67</sup>.

66 Oficio Ref. ISDEMU/DE/029-202C, de fecha 14 de abril de 2020  
67 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Expediente SS-0171-2020. Resolución emitida a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del 8 de abril de 2020.

Además, en su informe indicó que a través de plataformas virtuales informaron que habían habilitado la comunicación a través de la red social WhatsApp y el correo electrónico para atención, asesoría y orientaciones para mujeres que enfrentan hechos de violencia o discriminación puedan acceder a medidas de protección o servicios esenciales que salven sus vidas.

Por su parte, la Fiscalía General de la República informó<sup>68</sup> que en las 19 Oficinas Fiscales laboraba personal de turno las 24 horas y que además se había habilitado un número de teléfono para recibir denuncias o brindar asesoría en casos de violencia contra mujeres y menores de edad; sin embargo, el 30 de marzo de 2020 se recibió denuncia por violencia intrafamiliar en el municipio de Jayaque departamento de La Libertad, la usuaria expresó que dos días después que ocurrió el hecho y que la PNC se negara a recibirle la denuncia, llamó a la FGR pero le expresaron “que están activados solo para casos relacionados a la cuarentena y que ya habían pasado varios días para remitirla al Instituto de Medicina Legal para un reconocimiento médico de lesiones”, sin brindarle otras opciones o asesoría adicional.<sup>69</sup>

Por otro lado, en relación al acceso a la justicia, el Decreto Legislativo N° 599<sup>70</sup> que reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 593, dispuso la suspensión de los plazos y celebraciones de audiencias de la jurisdicción penal común y especializada, aplicándose también a las celebradas en sede administrativa, inclusive las programadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública, excluyendo los plazos previstos por la Constitución de la República para la detención administrativa, el término de inquirir, medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria, entre otros. Se excluyen los plazos previstos para medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar, pero se

68 En comunicación de fecha 30 de marzo de 2020

69 El caso fue remitido a la Delegación Departamental de La Libertad y se coordinará para brindar atención psicológica a la víctima.

70 De fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 426 Tomo 58 de esa misma fecha.

omiten las medidas de emergencia, protección o cautelares establecidas en la LEIV.

Como medida para garantizar los derechos de acceso a la justicia de las personas usuarias del sistema de justicia ante la Emergencia COVID-19, la Corte Suprema de Justicia instruyó a los Magistrados de Segunda Instancia con competencia en materia penal, Jueces de Jurisdicción Especializada y Jueces de Paz de toda la República a cumplir con sus funciones en los casos que se den situaciones que requieran de la actividad de dichos tribunales, ya que éstas no pueden ser interrumpidas por causar afectaciones en los derechos fundamentales, particularmente en materia de derechos de la mujer, niñez y adolescencia y personas adultas mayores. También se habilitó la línea de atención gratuita 198 para informar a la población usuaria sobre la prestación de servicios.<sup>71</sup>

Esta Procuraduría entrevistó vía teléfono a varias funcionarias del Sistema de Justicia Especializada<sup>72</sup>, para conocer la aplicación de las medidas dispuestas, entre ellas:

La Magistrada de Cámara para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres Glenda Alicia Vaquerano Cruz, quien expresó:

*Que en relación a lo dispuesto por el Órgano Judicial a través de Comunicado de Prensa en fecha 13 de los corrientes y las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia, ya citadas, que tanto los Juzgados Especializado como los tribunales de Paz, se mantienen brindando asistencia a las víctimas de violencia de género.*

*En cuanto a las medidas de protección las víctimas de violencia pueden acudir a los tribunales para que se las otorguen, las cuales podrían incluir que el agresor sea alejado de la vivienda donde vive la víctima, o cualquier otra que determine las normas vigentes.*

71 Corte Suprema de Justicia. Circular N°21, emitida en fecha 17 de abril de 2020.

72 Fecha de entrevistas, mes de abril de 2020

La Jueza propietaria Especializada de Instrucción para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, Paula Mercedes Henríquez Olivares, señaló:

*Que se continúa proporcionando atención en el Juzgado a distancia mediante llamadas telefónicas y coordinación con autoridades de la Policía Nacional Civil; se han desarrollado audiencias con el mínimo de personal y en lo que va de la emergencia se han atendido 13 casos de violencia de género en el ámbito laboral y no en el ámbito familiar; aco-  
tó que, en ocasiones por la cercanía de las víctimas, previo convenio con la usuaria, se han derivado a los Juzgados de Paz.*

*Refirió que, a la fecha del presente informe, no había recibido solicitudes de prórrogas de medidas de protección, pues, aunque legalmente se hayan suspendido siguen vigentes por la suspensión de plazos.*

La Jueza Propietaria Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, Dora Elsy Morales Rivas, refirió:

*Que existía poca información sobre la continuidad laboral de los Juzgados Especializados, lo que había conllevado a reducir la cantidad de casos atendidos de violencia de género, no obstante, los Juzgados de Paz es donde se percibía el aumento en la atención.*

*Señaló que la operatividad laboral en el Juzgado que administra continuaba por turnos entre el personal, estando presente la titular del mismo, una persona colaboradora jurídica y el notificador, a llamado; a la fecha se han recibido 3 casos, de violencia intrafamiliar, discriminación de una extranjera italiana y una prórroga de medidas; y en una ocasión se colaboró para la entrega de cuotas alimenticias.*

La Jueza Propietaria Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, Amelia Carolina Velásquez Rivas, expresó:

*Que el 23 de marzo de 2020 coordinó con FGR, PNC, ISDEMU y ORMUSA, para la divulgación con esas Instituciones de números de teléfono y correos electrónicos del Juzgado, con lo cual daría continuidad a las labores a distancia y cerró las instalaciones del tribunal.*

*Refirió que, a la fecha del informe, habían recibido 14 denuncias por mail, llamada telefónica y red social WhatsApp, y una usuaria presencial en el Juzgado; entre estas denuncias 10 son de violencia intrafamiliar y 4 sobre violencia en el ámbito laboral (despido de doctoras y violencia a sindicalistas); que como estrategia se habían realizado notificaciones por correo electrónico y la referida red social.*

Por otro lado, en relación a la situación de las **personas con VIH**, por medio de la información recabada a través de personas referentes de los diferentes grupos de apoyo de personas con VIH en los hospitales nacionales, se ha constatado que la consulta externa se suspendió, tal como lo anunciaron las autoridades del Ministerio de Salud. Sin embargo, continuaron recibiendo sus medicamentos para dos meses, aunque la recomendación de ONUSIDA es la dispensación para tres meses, esto se debe posiblemente para lograr cubrir a las aproximadamente 10,000 personas que actualmente reciben su tratamiento en el Ministerio de Salud, el procedimiento usado para tales efectos, era que las personas se presentaban a retirar la receta y sus medicamentos en la Clínica de Atención Integral de Personas con VIH o en el área que se hubiera designado en donde el riesgo del contagio por COVID 19 fuera menor. Por lo tanto, se verificó que se cumplieran las directrices que el MINSAL había girado para estos casos especiales, de manera que se con-

tinuara la atención en VIH. Por otro lado, las personas que sí estaban con dificultades eran las residentes de Guatemala, Honduras y Nicaragua que tenían su control médico y tratamiento en los hospitales cerca de puntos fronterizos, como Ahuachapán, Santa Ana, Cabañas y Chalatenango; ya que debido a las restricciones migratorias se vieron impedidas en continuar su atención en salud por VIH.

Respecto a otras dificultades a las que se han enfrentado las personas con VIH durante las medidas para prevenir más contagios de COVID 19, son las limitantes para obtener ingresos que le permitan su subsistencia, pues se han recibido llamadas telefónicas de personas con VIH que se dedican al comercio informal y que cada día de trabajo adquieren los recursos que necesitan para su alimentación diaria. En ese sentido, por las restricciones de movilidad no han podido continuar con su actividad comercial; siendo así, que la afectación es inmediata porque no cuentan con otros medios de vida para sufragar los gastos de sus necesidades básicas. En la misma situación se encuentran algunas personas que trabajan en el sector de agricultura, dado que ni ellos ni sus empleadores cuentan con medios tecnológicos para imprimir la carta que les autorice movilizarse o no saben leer ni escribir para poder elaborar el documento. A su vez, se les ha restringido la movilización en Municipios como Delicias de Concepción en Morazán, Monte San Juan en Cuscatlán, esta restricción ha sido tanto por Policía Nacional Civil como por personal del MINSAL ya que su número de DUI no corresponde a esos municipios por lo que han tenido serias dificultades en continuar con labores de producción de alimentos.

La información expuesta también ha sido respaldada y recopilada por medio de organizaciones de sociedad civil personas con VIH, entre ellas, Red Centroamericana de Personas con VIH, REDCA+, Asociación Nacional de Personas Positivas, ANP+VN, Asociación Visión Propositiva, Red Salvadoreña de personas con VIH y CONAMUS.



Por otro lado, en relación a las personas privadas de libertad, el Ministerio de Salud ha informado a este Departamento de Personas con VIH que para prevenir contagios de COVID-19, ninguna de las personas que trabaja o que está privada de libertad en los centros penales puede salir al exterior. Por lo tanto, las personas internas no pueden asistir a sus controles médicos para evitar la transmisión del virus en un hospital, pero sí están recibiendo sus medicamentos.

Respecto a la terapia antirretroviral de las personas con VIH, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se constató que se había realizado un cambio en el esquema de tratamiento Emtricitabina Tenofovir+Dolutegravir, sin ningún criterio clínico a Lamivudina/Tenofovir/Dolutegravir. Según nuestras estimaciones, este cambio afecta a no menos de 800 personas, por lo que se envió oficio a las autoridades del ISSS en fecha dos de abril de 2020, sin obtener respuesta.

De igual manera, en relación a los **derechos de las personas con discapacidad** frente a la emergencia nacional por el COVID-19, declarada por el Órgano Ejecutivo también se ha decretado una serie de medidas que por su carácter restrictivo incrementan la condición de vulnerabilidad de este sector, debido que dichas medidas no contemplan el enfoque de derechos humanos ni de inclusión de las personas con discapacidad. Consecuentemente, tampoco se han tenido en cuenta elementos fundamentales como la edad, el género, tipo de discapacidad y condiciones de salud específicos, tratamientos médicos o farmacológicos, inclusive alimentación especial acorde a cada condición, incluso en la población con discapacidad que se encuentra en los CCC. Esta posición es compartida también por las organizaciones de la Mesa Permanente de la **PDDH de las Personas con Discapacidad**,<sup>73</sup> que

<sup>73</sup> Organizaciones que actualmente integran la Mesa Permanente: Asociación Salvadoreña de familiares y amigos de personas que padecen Esquizofrenia y otras enfermedades mentales – ASFAE. Asociación de Padres, Madres y Familiares de Hijos/Hijas con Discapacidad de El Salvador – Los Angelitos, Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador “Héroes de Noviembre del `89” – ALGES, Asociación de Personas con Discapacidad de Ciudad Arce – ADCA, Comité Unido para el Desarrollo Integral de

han sido consultadas sobre sus consideraciones de la coyuntura actual.

La regulación del distanciamiento entre personas, el aislamiento domiciliar (cuarentena), las restricciones de la libertad de tránsito, de movilidad en el transporte público y privado, la reducción de atención de las instituciones públicas de salud y rehabilitación, entre otras, ponen en una difícil situación a las personas con discapacidad sobre todo aquellas que necesitan la continuidad de sus tratamientos médicos, quienes viven en situación de calle por abandono de sus familias y que en algunos casos subsisten por la solidaridad de la comunidad en la que habitan. También han resultado afectadas las personas con discapacidad dependientes que requieren cuidado y asistencia personal para sus actividades diarias, medicamentos y alimentación diferenciada, así como contar con ayudas técnicas (silla de ruedas, prótesis, etc.), además de otras necesidades demandadas como resultado de su discapacidad.

Todo ello a pesar del compromiso asumido por el Estado salvadoreño como parte de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de que el Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad – CONAIPD, emitió posteriormente a la declaratoria de la emergencia nacional, aproximadamente a finales de marzo de 2020, el “Protocolo de Atención Integral a las Personas con Discapacidad en la Emergencia Nacional por el COVID-19”, documento que al parecer no ha sido aplicado por las instituciones competentes en salud y de protección civil. Lo cual ha restado efectividad al referido Consejo para garantizar que las personas con discapacidad sean incluidas en los programas y medidas implementadas

---

las Personas con Discapacidad/Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada – CUDIPD/CESTA, Asociación de Familiares Amigos y Personas con Discapacidad Mental – AFAPDIM, Fundación Red de Sobrevivientes y Personas con Discapacidad de El Salvador, Asociación Salvadoreña de Personas Ciegas y Discapacidades Múltiples para la Superación Integral – ASPCDIMSI, Asociación Nacional de Ciegos de El Salvador – ANCIESAL, Asociación Visión El Salvador, Asociación Salvadoreña de Sordos – ASS, Asociación Deportiva de Sordos de El Salvador – ADSES y la Asociación Salvadoreña de Esclerosis Múltiple – ASEM.

por todas las entidades públicas del Sistema Nacional Integrado de Salud, no obstante, que algunas integran el Pleno y Comité Técnico de esa entidad rectora de la discapacidad.

La actual Presidenta del CONAIPD<sup>74</sup>, licenciada Claudia Zaldívar, rindió informe solicitado mediante los oficios que esta Procuraduría le dirigió<sup>75</sup>, sobre aspectos relevantes de su papel rector en cuanto a la supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el marco de la emergencia nacional, tales como: La falta de atención inclusiva y de condiciones de accesibilidad, así como de ajustes razonables, en los distintos Centros de Contingencia de Cuarentena existentes a nivel nacional, que reflejan precisamente la evidente falta de inclusión de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la definición de acciones estatales para la prevención y contención de la epidemia a nivel nacional, entre otros.

En respuesta oficial recibida en esta procuraduría el 10 de abril de 2020 la referida Presidenta del CONAIPD manifestó que dicho ente no tiene la responsabilidad de dictar planes de contingencia y protocolos para favorecer los derechos de las personas con discapacidad, sino “recomendar y coadyuvar con las entidades obligadas a desarrollarlos”. Además, expuso que los decretos ejecutivos y legislativos “que regulan el accionar del Gabinete que maneja la emergencia nacional... no le otorgaban facultad alguna al CONAIPD para emitir instrumentos directivos”.

Ante la interrogante que esta Procuraduría le formuló en relación a las gestiones que ha realizado ante el Ministerio de Economía u otras instituciones para garantizar que la población con discapacidad tenga acceso prioritario al subsidio económico de \$300.00, la funcionaria del CONAIPD justificó que “la Presidencia de la República, tiene como CRITERIO UNIVERSAL (sic) y básicamente familiar... a las personas que no tendrán ingresos económicos a raíz de la pandemia, independientemente de vivir en

situación de discapacidad o no”. Agregó que “... el CONAIPD no tiene las competencias para incidir ante los organismos que toman decisiones al respecto, como el Ministerio de Economía, y tampoco habría base legal para ello, dado que su situación no constituye una transgresión al criterio universal del beneficio y de ninguna manera se puede considerar una violación a sus derechos...”.

El 9 de abril de 2020, representantes de las organizaciones sociales de madres, padres y familiares de niñez con discapacidad, en su calidad de concejales del Pleno del CONAIPD, respondieron vía correo electrónico a los oficios dirigidos a la Presidenta de tal institución, quienes manifestaron que: “Reconocen que el manejo de esta emergencia sanitaria resulta sumamente compleja, tanto para las entidades públicas como para la sociedad en su conjunto; sin embargo, lamentaron que desde las instituciones responsables no exista visibilidad de los derechos de las personas con discapacidad”. Al mismo tiempo, aseguraron desconocer si hubo consultas con organizaciones de personas con discapacidad para la disposición de directrices a las instituciones públicas en esta situación de emergencia nacional.

A partir de lo vertido con anterioridad, es importante mencionar que el CONAIPD debe ejercer las competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 80 de Creación del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, artículo 4<sup>76</sup>, así como las

76 “Atribuciones del Pleno: a. Formular la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, y someterla al Presidente de la República para su aprobación. La Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad deberá ser elaborada con un enfoque de derechos humanos y basándose en las obligaciones internacionales y nacionales que sobre la materia son aplicables en El Salvador. b. Garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, dando un seguimiento periódico a la misma, y emitiendo los acuerdos que considere necesarias para este propósito. c. Velar por el debido cumplimiento y observancia de la normativa internacional y de la legislación nacional relacionada con las personas con discapacidad, para lo cual podrá ejercer los procedimientos administrativos o judiciales que conforme al ordenamiento jurídico sean necesarios. (...) d. Proponer al Presidente de la República el ejercicio de su iniciativa para crear, reformar o derogar las leyes de manera que se facilite la adecuación de la normativa nacional frente a las obligaciones internacionales vigentes para El Salvador en materia de derechos humanos

74 CONAIPD <http://www.conaipd.gob.sv>

75 Oficio DIE 031/2020, del 25 de marzo de 2020 y Oficio DD y DH No. 07/2020, del 08 de abril de 2020.

responsabilidades estatales del ente rector y otras instituciones que lo integran, contenidas en la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad. Asimismo, se considera inexcusable que las instituciones encargadas de sistematizar acciones ante la emergencia nacional por el COVID-19, no hayan coordinado con otras institucionales gubernamentales que tienen a su cargo la rectoría de temáticas de poblaciones en condición de vulnerabilidad, y de tal manera asegurar mecanismos de coordinación para la atención basada en la igualdad y no discriminación, tal es el caso de las personas con discapacidad.

Desde todo punto de vista es alarmante que la entidad rectora de salud, no haya facilitado información del registro de personas con discapacidad en los CCC y hospitales, ni de acciones realizadas y coordinaciones interinstitucionales para asegurar medidas inclusivas garantes de sus derechos. Lo cual es grave por la continuidad de la afectación de los derechos humanos de manera sistemática; así como también porque no se respeta el mandato constitucional y legal que esta Procuraduría ostenta para velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de la población salvadoreña. Resulta evidente que la institución supra citada, no ha atendido sus competencias legales, ni tampoco lo recomendado a través del Dictamen No. 8 (Recomendable) de la Asamblea Legislativa, relativo a garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Han sido las organizaciones que conforman la Mesa Permanente, que al ser consultadas en relación al otorgamiento del bono de compensación económica para alimentación (conocido también como subsidio económico de \$300.00), otorgado por el Gobierno Central,

---

de las personas con discapacidad. f. Proponer al Presidente de la República el uso de sus atribuciones constitucionales para favorecer la efectividad, el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluyendo las consideraciones que estime oportunas sobre asignaciones presupuestarias para estos fines. (...) h. Gestionar la realización de los análisis, estudios e investigaciones que sean necesarios para conocer la situación real de las personas con discapacidad en el país. Podrá solicitar colaboración a las entidades públicas y privadas para la realización de los análisis, estudios e investigaciones, en el ámbito de sus competencias. (...)."

nos informaron de que una parte importante de personas con discapacidad que carecen de un empleo formal o que están desempleadas, que viven en condición de pobreza (sumado el factor de ruralidad o marginalidad de su domicilio), no fueron incluidas como beneficiarias de tal bono.

Por otro lado, en relación a **derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes**, en El Salvador, la suspensión de clases en el sector de educación formal y no formal comenzó el 11 de marzo, por lo que muchos centros educativos se vieron obligados a recurrir a la educación en línea o a distancia para poder continuar con sus actividades. En el ámbito de la educación formal, el MINED inició la puesta en marcha del "Plan de Continuidad Educativa". El 31 de marzo de 2020, la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología compartió información<sup>77</sup> sobre planes y programas que están implementando.

De acuerdo a dicha información se creó un centro de llamadas para atender consultas pedagógicas del personal escolar, se han facilitado guías de trabajo digitales o impresas para orientar los procesos de aprendizaje desde casa, y se ha comenzado un proceso de digitalización de la educación, el cual incluye la entrega de computadoras y capacitación de docentes en el uso de Google Classroom; sin embargo, se considera la necesidad de adoptar acciones más efectivas y suficientes que atiendan al contexto real de muchos niños y niñas con el fin de garantizar satisfactoriamente la continuidad educativa.

En primer lugar, existe una limitada capacidad nacional para adaptarse súbitamente a esquemas de educación en línea. No todo el cuerpo estudiantil tiene computadoras u otros dispositivos con conexión a Internet, de hecho, a partir de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) de 2018, se estima que del total de personas de diez años o más que

<sup>77</sup> Contestación oficial al Oficio enviado el 25 de marzo por esta Procuraduría bajo el número DIC027/2020 proveniente del despacho de la señora Ministra de Educación Ciencia y Tecnología, Carla Evelyn Hanania de Varela de fecha 31 de marzo de 2020.

son estudiantes (1.1 millones), solo el 61% lo usa y el 44.8% lo hace desde un teléfono móvil.

El acceso a este servicio es mayor en el área urbana (72%) que la rural (41.5%); y, a mayor nivel de ingreso, mayor es la probabilidad de que un estudiante lo pueda usar. Solo un tercio de quienes están en condición de pobreza extrema y estudian disponen de este servicio, en contraste con el 70% de aquellos considerados no pobres<sup>78</sup>. El acceso a Internet es menor para quienes estudian algún grado de básica (44.5%) que para quienes están en bachillerato (80%) o asisten a la universidad (94%). En definitiva, la probabilidad de tener computadoras, teléfonos celulares o tabletas con conexión a Internet y recibir clases en línea desde la casa, es mayor para quienes estudian grados superiores, no son pobres y viven en el área urbana. En segundo lugar, el hecho de que la totalidad de estudiantes no tengan el mismo acceso a la educación en línea, aumenta la probabilidad que durante la pandemia se profundicen las desigualdades en aprendizajes. La pérdida de instrucción debido al cierre de las escuelas se puede amortiguar, si hay acceso a una educación en línea que facilite los contenidos curriculares y la posibilidad de interactuar con profesores capaces de enseñar utilizando herramientas tecnológicas. El problema es que, según los datos de la EHPM 2018, 47% de los estudiantes de instituciones públicas no pueden aprovechar la educación en línea por falta de Internet.<sup>79</sup> Además, tener Internet en casa no es suficiente para garantizar una buena formación, en tanto que esta dependerá tanto del contexto del hogar como de la disciplina y el compromiso familiar con una forma diferente de aprender. Difícilmente se podrá facilitar el aprendizaje desde los hogares obligados al confinamiento, si durante la pandemia los niños y las niñas están expuestos a estrés o sufren hambre por la pérdida de empleo e ingresos de sus padres o responsables, sienten temor o ansiedad por la pandemia u otras causas.

78 Fuente: <http://fusades.org/lo-ultimo/blog/el-sistema-educativo-salvadore%C3%B1o-frente-la-pandemia-del-covid-19>

79 Ibid.

Por otro lado, en relación a los **derechos de las personas LGBTIQ+** el estado de emergencia nacional en el que se encuentra el país, ha dado lugar, en algunos casos, a la desprotección de las poblaciones más vulnerables, entre estas la antes citada, debido a la falta de medidas concretas o programas de asistencia y protección por parte de las diferentes entidades públicas dirigidas específicamente a la población trans. En ese sentido, se ha requerido a los Ministerios de Salud y Cultura –en su calidad de instancias rectoras en su atención– y de Gobernación, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil, a asegurar los programas y medidas necesarias que le garanticen los derechos a la alimentación, salud, asistencia económica, seguridad y no discriminación.

A pesar de lo anterior, como resultado del monitoreo realizado, se ha podido establecer que ni las autoridades de seguridad pública, protección civil y salud, cuentan con protocolos o directrices específicas para atender a las personas de este colectivo, que en este momento se encuentra bajo la custodia del Estado en CCC conforme a criterios de inclusión, respetando su orientación sexual, identidad y expresión de género.

En cuanto a las personas LGBTIQ+ retenidas por violentar la cuarentena domiciliar, en fecha 7 de abril de 2020, se conoció a través de la Unidad de Género y Diversidad del Ministerio de Cultura, que en el Palacio de los Deportes “*Carlos el Famoso Hernández*”, INDES, se encontraba retenido un grupo de personas LGBTIQ+, quienes presuntamente habían sido víctimas de discriminación por agentes policiales, esto conforme a denuncia ciudadana hecha desde el lugar, lo que fue constatado por esta Procuraduría, a través del contacto telefónico con el denunciante, quien expresó que en ese Centro de Contención, habían nueve personas de tal colectivo, a los que un agente de la policía Nacional Civil se refirió *como quienes por sus formas de vida ocurren hechos como esta pandemia*, en virtud de lo anterior, se requirió informe al titular de tal Corporación Policial<sup>80</sup>,

80 Oficio No. PADCI/0015/2020, notificado el 8/04/20.

recibiendo respuesta<sup>81</sup> en fecha 10 de abril de 2020, en la que se expresó que *según lo descrito por la Secretaría de Responsabilidad Profesional y Delegación San Salvador, se cuenta con la Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para la atención de la población LGBTIQ+, Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género y Decreto Ejecutivo No. 56, que se utiliza lenguaje acorde a la orientación sexual e identidad de género de las personas, se generan condiciones físicas de atención especial por su vulnerabilidad, girándose además, directrices a todo el personal policial en el sentido de respetar y garantizar los derechos individuales y colectivos de ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.*

Sobre las personas confinadas en los Centros de Contención, esta Procuraduría tuvo conocimiento a través de la organización de hombres Trans, HT “El Salvador” que integrantes de tal población, habían sido enviadas al CCC “Dr. Mario Zamora Rivas” ubicado en Chalatenango, a la cabaña N° 22; y que en tal lugar, además de las condiciones insalubres, se encontraban mezclados con personas cisgénero<sup>82</sup> que les molestaban por su orientación sexual y expresión de género, en virtud de lo anterior, se estableció contacto directo con una de las personas afectadas, y como resultado de tal comunicación y seguimiento al caso, se pudo constatar que su condición mejoró un poco, al proporcionarles los implementos básicos para la limpieza del lugar; así también fueron trasladadas las personas cisgénero a otra habitación y la persona que les molestaba por su orientación sexual y expresión de género fue sacada de la cabaña.

Finalmente, en relación a los **derechos de las personas adultas mayores**, de acuerdo con la información de la Organización Mundial de la Salud (OMS-2020), el virus que causa COVID-19 infecta a personas de todas las edades.

81 Oficio PNC-DG-No. 135-913-2020, emitido por el Director General de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas, en fecha 9/04/2020.

82 El término cisgénero indica que la identidad sexual de una persona coincide con el género al que pertenece. Así, se trata de alguien que ha nacido hombre y se considera del género masculino o que ha nacido mujer y se considera del género femenino. Fuente: <https://www.definicionabc.com/derecho/cisgenero.php>.

Sin embargo, la evidencia hasta la fecha sugiere que el riesgo de enfermedad aumenta gradualmente con la edad a partir de los 40 años y que las personas mayores tienen un riesgo superior.

Las variables a nivel mundial que ponen en riesgo a las personas mayores son varias, entre ellas, las condiciones de salud subyacentes tales como enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias y diabetes, las que hacen más difícil la recuperación una vez que se ha contraído el virus. Asimismo, con el envejecimiento se provoca un desgaste del organismo que le hace más difícil combatir nuevas infecciones, sobre todo a partir de los 75 años porque el sistema inmune está más debilitado que en edades tempranas.

Además de que las condiciones de salud y el envejecimiento ponen en peligro a las personas mayores. También la soledad como emoción y el aislamiento como condición estructural en la que viven muchas de ellas juegan un papel importante frente a su capacidad de responder a la enfermedad. La falta de respuesta del sistema de salud puede ser un factor coadyuvante para empeorar la situación.

La OMS (2020) insiste en que hay que garantizar que las personas mayores sean protegidas de COVID-19 sin estar aisladas, estigmatizadas, dejadas en una situación de mayor vulnerabilidad o sin poder acceder a las disposiciones básicas y a la atención social. Este consejo cubre el tema de recibir visitantes, planificar suministros de medicamentos y alimentos, salir de forma segura en público y mantenerse conectado con otros a través de llamadas telefónicas u otros medios. Es esencial que las personas mayores reciban el apoyo del Estado y de sus comunidades durante el brote de COVID-19.

Al respecto, una de las recomendaciones de esta Procuraduría ante una emergencia sanitaria como esta, como una de las prioridades es informar a la ciudadanía sobre las medidas de prevención y dar a conocer los recursos disponibles. En este sentido, las instituciones

públicas deben ofrecer información dirigida a las personas mayores y también encontrar el modo adecuado para llegar a ellas, especialmente a aquellas que vivan solas, vivan en zonas rurales o aisladas y tengan bajos niveles de alfabetización o escaso o nulo acceso a medios de comunicación. Además, no podemos olvidarnos de las personas mayores que vivan en situaciones especialmente complejas, como aquellas con pocos recursos y sin una vivienda digna, mujeres mayores que sufran violencia de género, entre otras.

Esta crisis está demostrando que es esencial contar con sistemas de salud sólidos, que permitan que todas las personas tengan acceso a tratamientos médicos en igualdad de condiciones. La falta de recursos sanitarios, los problemas de movilidad, la dificultad para trasladarse y poder llegar a los centros de salud o el desconocimiento sobre cómo acceder a información actualizada pueden generar situaciones de discriminación por razón de edad. Por ello, el sistema de salud debe fortalecerse para ser capaces de responder a la complejidad de la salud durante la vejez, así como ante el impacto de brotes de enfermedades como el COVID-19 en las personas mayores.

Esta Procuraduría considera que los mensajes que se lanzan sobre la inevitable muerte de las personas mayores afectadas, está causando miedo y desprotección de los derechos humanos de las personas mayores, medida que puede considerarse discriminatoria e inhumana, especialmente si se tienen en cuenta criterios de edad para priorizar la atención sanitaria, en lugar de considerar criterios clínicos y otras circunstancias vitales de las personas, con independencia de la edad.

También es de suma preocupación para esta Procuraduría la falta de una institucionalidad de protección hacia las personas adultas mayores en el país, sumado con la escasez de recursos de protección con que cuentan los servicios de atención a las personas, lo que puede originar el incumplimiento de elaboración y ejecución de los protocolos de actuación y atención en las residencias de personas ma-

yores y la falta de respuesta de los servicios de ayuda a domicilio. Pero esta falta de recursos suficientes, no justifica determinadas actuaciones que atentan contra los derechos humanos de las personas y los principios fundamentales de la bioética.

La pandemia está poniendo sobre la mesa la situación de precariedad de algunas residencias de personas mayores, la falta de recursos económicos de un 90% aproximadamente de la población adulta mayor, ante lo que como Procuraduría se exige una intervención directa y rigurosa del Ejecutivo para la progresividad de la institucionalidad de protección de las personas adultas mayores, y la pronta activación de la Dirección de la Persona Adulta Mayor y el Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores (CONAIPAM), competentes en la materia según las funciones específicas en la Ley de Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.

En esta crisis el factor de la edad, de la mayoría de personas afectadas, se está asumiendo como un elemento no sólo de discriminación, sino de insolidaridad hacia un grupo de la población que consideramos altamente vulnerable. Por eso es necesario no revictimizar a las personas mayores ante esta pandemia. Por otro lado, el distanciamiento social es una medida esencial para acabar con esta pandemia, pero muchas personas mayores no están en condiciones de vivir en aislamiento o cuarentena porque necesitan cuidados o apoyo diario. Además, los grupos de riesgo ante el brote del coronavirus deben permanecer en sus casas y pedir ayuda para realizar tareas tan esenciales como hacer una compra, retirar sus medicamentos, cobrar beneficios de ayuda económica, compra de medicamentos, entre otros. Por ello, todas las actuaciones que se pongan en marcha para abordar esta pandemia deben identificar y considerar todas estas necesidades y que no supongan un riesgo aún mayor para este sector de la población.



### **III. Reporte de casos atendidos durante la emergencia nacional por COVID-19**

# III. Reporte de casos atendidos durante la emergencia nacional por COVID-19

**E**n este apartado se presentan los principales hallazgos derivados del análisis de los casos recibidos, destacando algunos datos que caracterizan el perfil de las víctimas, los derechos y hechos violatorios más señalados, las instituciones vinculadas y las circunstancias específicas de las mujeres y los grupos en mayor condición de vulnerabilidad

## 1. Casos por departamento, sexo y rangos de edad

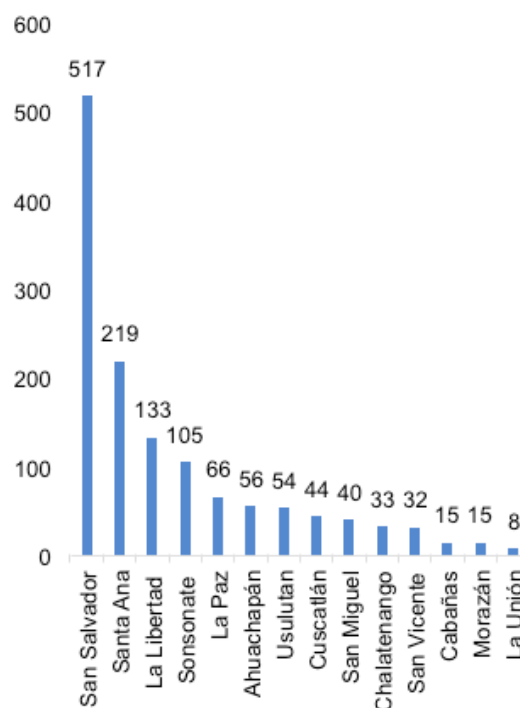
En el periodo comprendido entre el 21 de marzo y 12 de mayo de 2020, la PDDH conoció 1,337 casos vinculados a situaciones derivadas de la emergencia sanitaria por COVID-19 a nivel nacional. Estos casos corresponden a diferentes modalidades de atención y respuesta dentro del sistema nacional de protección de derechos humanos, entre estas las orientaciones, denuncias, acciones inmediatas, actuación de oficio, entre otras.<sup>83</sup>

<sup>83</sup> Todas estas modalidades de atención se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de Derechos Humanos. En tal sentido, la acción oficiosa puede originarse por las observaciones o verificaciones que la PDDH realiza, por el seguimiento de medios informativos y por aviso o comunicación que reciba sobre una presunta violación a derechos humanos, la acción inmediata implica asistencia a víctimas a través de acompañamientos, verificaciones, buenos oficios o cualquier otra intervención que brinde una pronta respuesta; las orientaciones implican una asesoría sobre los mecanismos estatales disponibles para atender las situaciones que no son competencia de la PDDH pero siempre tienen relación con derechos y dan luces sobre los aspectos que más interesan o afectan a las personas.

Los departamentos que registran más casos son San Salvador (517), Santa Ana (219), La Libertad (133) y Sonsonate (105), los demás departamentos registran entre 8 y 60 casos en el periodo que corresponde a este informe. Ver anexos para el detalle por municipios.

**Gráfico 1**

Total de casos atendidos por departamento  
Periodo del 21 de marzo al 12 de mayo de 2020



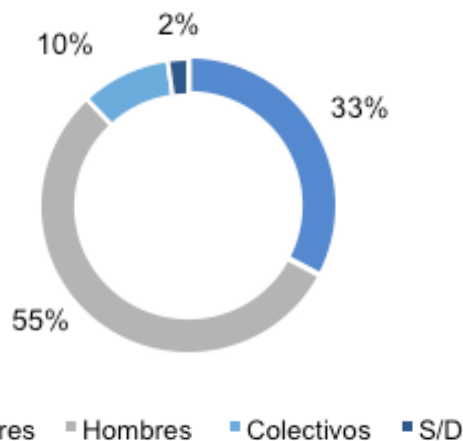
Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional



En relación al sexo de las personas individualmente consideradas, se ha identificado la atención a 438 mujeres y 738 hombres. Además, 131 incidentes se vinculan a situaciones colectivas y en 30 de los casos recibidos no se registró el sexo de las personas.

**Gráfico 2**

Porcentaje de personas por sexo y casos colectivos (Periodo del 21 de marzo al 12 de mayo de 2020)

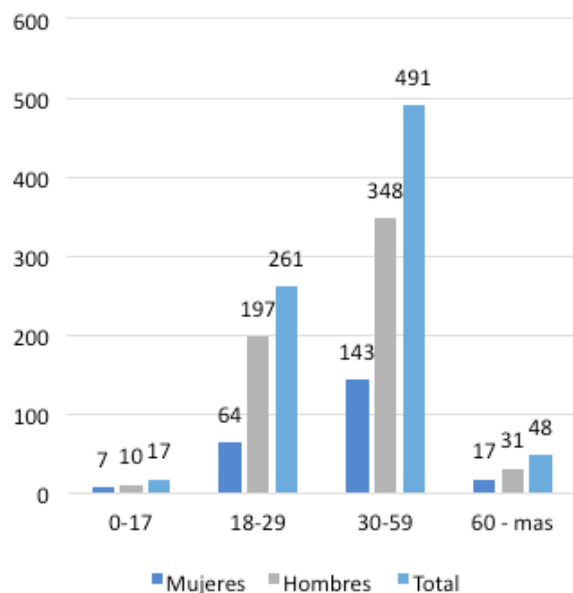


Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

De igual manera, si bien han existido dificultades para registrar la edad de las personas atendidas en el 40% de los casos; en los que sí ha sido posible esta determinación el rango de edad más señalado ha sido el comprendido entre los 30 y 59 años (36%), seguido de quienes tienen entre 18 y 29 años (19%). Las personas menores de edad representan el 1% de los casos recibidos y las adultas mayores el 4% de los mismos.

**Gráfico 3**

Total de personas atendidas por rango de edad Periodo del 21 de marzo al 12 de mayo de 2020



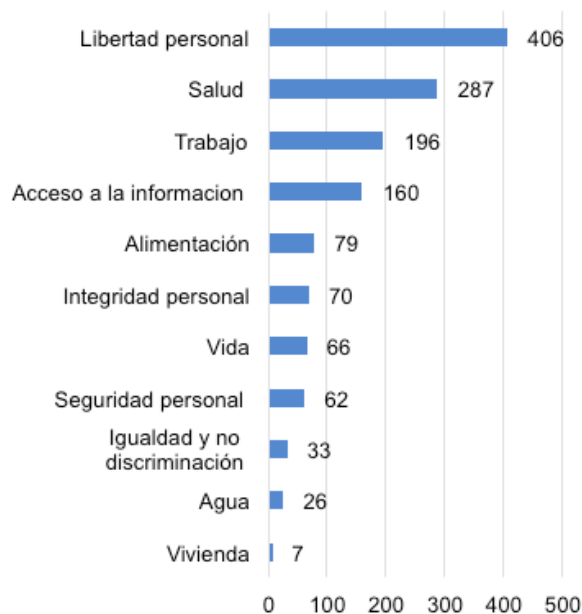
Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

## 2. Casos por derechos y hechos violatorios

Al analizar los casos por su vínculo con derechos específicos, el registro a nivel nacional suma un total de 1,392 señalamientos. Esto es debido a que en algunos casos se relacionan dos o más derechos a una misma situación. En tal sentido, los derechos más señalados son: la libertad personal (406), salud (287), trabajo (196) y acceso a la información (160). Estos representan el 75% de los casos recibidos.

De igual manera los derechos vinculados a la subsistencia (vivienda, trabajo, alimentación y agua), suman un total de 308 señalamientos, representando el 22 % de derechos vinculados a los casos.

**Gráfico 4**  
**Total de señalamientos por derechos**  
**Periodo del 21 de marzo al 12 de mayo**



Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Por otro lado, los hechos violatorios vinculados a cada derecho son los siguientes<sup>84</sup>:

#### *i. Derecho a la salud:*

Se destacan cuestiones estructurales como la falta de planificación estratégica para prevenir y combatir la pandemia (87 veces), la inadecuada infraestructura, equipo y funcionamiento de los centros de salud (15), el desabastecimiento de medicamentos (11), denegación de atención médica gratuita en casos de emergencia (10); y la falta de disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud mental (6).

Asimismo, se señalan hechos violatorios relacionados con el diagnóstico y tratamiento de COVID-19, específicamente los vinculados a ocultar información sobre resultados de exámenes o pruebas (48); falta de prueba diagnóstica (38); ocultar o tergiversar información fundamental para la protección

<sup>84</sup> Los aspectos específicos de la libertad personal están abordados en el apartado siguiente por considerar a las personas afectadas como un grupo en condición de vulnerabilidad durante la emergencia.

de la salud y tratamiento de enfermedades (34).

Finalmente, se destacan algunos casos que vulneran el principio de igualdad y no discriminación, específicamente en lo relativo a denegación de asistencia médica a grupos en condición de vulnerabilidad según sus necesidades específicas (20) y la denegación de acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud como resultado de la discriminación de cualquier tipo (5), entre otros<sup>85</sup>.

#### *ii. Derechos vinculados a la subsistencia (trabajo, vivienda, alimentación y agua)*

En relación al derecho al trabajo, los hechos violatorios más destacados se refieren a la falta de acceso a ingresos económicos y medios de subsistencia que impiden cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia (65 ocasiones); actos ilegales o atentatorios contra la estabilidad laboral (42) y la denegación de prestaciones o derechos laborales (30).

También hay hechos relativos a las condiciones de trabajo, destacando, la falta de protección e insumos ante los riesgos de contagio por el virus en los centros de labores (14), la falta de capacitación técnica y profesional para el personal de salud en el manejo de la pandemia y crisis infecciosa y la falta de disponibilidad o provisión oportuna, y en cantidades suficientes, de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos, 4 señalamientos cada uno. También la falta de adopción de medidas para que el personal de las instituciones públicas que trabajan en la contención y protección durante la pandemia puedan tomar periodos de descanso y atención familiar, en 2 ocasiones.

Asimismo, se advierten hechos vinculados a la falta de acciones estatales para la protección

<sup>85</sup> Negligencia médica (7), abandono de paciente (4) y denegación de atención psicológica en centros de contención y la falta de acceso a servicios esenciales para la vida de las personas (salud, alimentación, vacunación y prevención de enfermedades), con 1 señalamiento cada una.

de las fuentes de empleo (12); omisión del Estado en el control y supervisión de la adopción de medidas de seguridad y salud ocupacional en los lugares de trabajo (11); tolerancia estatal ante despidos ilegales (7); omisión del Estado en mantener en funcionamiento la tutela judicial efectiva para la protección contra el despido ilegal u otras afectaciones laborales (5).

En cuanto al *derecho al agua* se señala el desabastecimiento sistemático del servicio (17 veces), cobros excesivos (3) y restricciones ilegales para acceder al agua potable (2) entre otros<sup>86</sup>. En el *derecho a la alimentación*, los hechos mayormente mencionados se refieren a las omisiones del Estado para proveer alimentos durante la cuarentena (34 veces), especialmente a los grupos en condición de vulnerabilidad (19); generar de manera progresiva condiciones que permitan el acceso a los alimentos en cantidad y calidad necesarias para el desarrollo (15); y a asegurar la disponibilidad de alimentos necesarios en condiciones de calamidad y desastre natural (11).

Sobre el *derecho a la vivienda*, los hechos se refieren al desalojo por falta de pago durante la emergencia nacional por COVID-19 (4 veces), seguido de la falta de disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura adecuada en la vivienda (2) y, finalmente, la falta de protección contra el desalojo forzoso o arbitrario, hostigamiento u otras amenazas (1).

### iii. *Derecho de acceso a la información*

Los hechos señalados se refieren a la falta de información adecuada en relación al tiempo de permanencia en un centro de contención (86 veces); la negativa de brindar información sobre el resultado de las pruebas de COVID-19(38) y la falta de consentimiento previo e informado en relación al tratamiento de salud en el contexto de la pandemia (13).

86 Abastecimiento del servicio en condiciones no aptas para su consumo (2), restricciones para el funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de las juntas de agua y la prestación irregular del servicio, con 1 vez cada uno.

También se señalan aspectos vinculados a la falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos, donaciones y contribuciones especiales durante la emergencia (inadecuada administración de los recursos públicos), así como la negación del derecho al acceso a la información pública, con 6 señalamientos cada uno, entre otros.<sup>87</sup>

### iv. *Derechos a la vida, integridad y seguridad personal*

Sobre el *derecho a la integridad personal*, los más mencionados se refieren a malos tratos (34); tratos crueles, inhumanos o degradantes (15); uso desproporcionado de la fuerza (11); uso indebido de arma de fuego (3); entre otros.

En el *derecho a la vida*, los hechos referidos se refieren al traslado a un lugar donde se puede contagiar de COVID-19 (50 veces); la falta de acceso a servicios esenciales (12); ejecuciones extrajudiciales (3); y, muerte dolosa o culposa en manos de funcionarios del Estado o de particulares actuando bajo el control o la aquiescencia del Estado, en 1 ocasión. En cuanto al *derecho a la seguridad personal*, los hechos relacionados son la coacción o intimidación (39 ocasiones); persecuciones o indagaciones ilegales (11); realización de registros indebidos (9); y, desplazamiento forzado por violencia (3).

### v. *Derecho a la igualdad y no discriminación*

Hay 10 señalamientos por estigmatización y uso de estereotipos negativos sobre ciertos grupos de personas a partir del contexto de la pandemia; la exclusión de medidas de asistencia social y económicas (9); falta de enfoques diferenciados en la adopción de medidas e impactos de la atención, tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19 (6); finalmente, la afectación al derecho de regreso y la migración

87 Difusión deliberada de información falsa por parte de autoridades públicas (2); el ocultamiento de información sobre resultados de exámenes o pruebas, las afectaciones a la privacidad y protección de los datos personales, las amenazas o coacción en razón de opiniones públicas o privadas externas, y las restricciones al trabajo, y la circulación de las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, con 1 señalamiento cada uno.

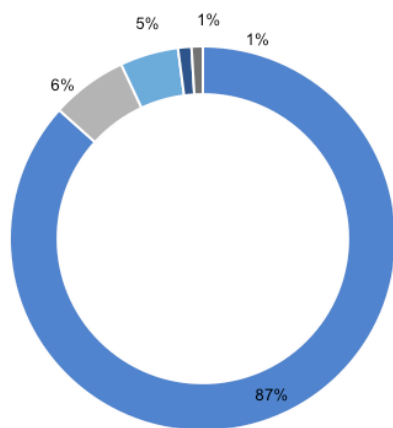
de retorno a los Estados y territorios de origen o nacionalidad y la denegación o restricción del acceso equitativo a servicios, instalaciones y bienes de salud por algún motivo de discriminación, con 4 cada uno.

### 3. Autoridades y otros actores relacionados

En relación a las autoridades y otros actores vinculados a los casos, se cuenta con 1,062<sup>88</sup> registros, dentro de los cuales 920 corresponden a instituciones del Órgano Ejecutivo, 68 a empresas privadas y personas particulares, 52 a gobiernos municipales, 12 a la Fiscalía General de la República y 10 al Órgano Judicial.

La institución más señalada en el Órgano Ejecutivo es el MINSAL (323 registros), seguido de la PNC (150), FAES (144) y autoridades específicas encargadas de los CCC (106), la DGCP (45), MINTRAB (28), Presidencia de la República (27), entre otros.

**Gráfico 5**  
**Porcentaje de autoridades vinculadas a casos**  
**Periodo del 21 de marzo al 12 de abril de 2020**



- Organismo Ejecutivo
- Empresas privadas y particulares
- Gobiernos municipales
- FGR
- Organismo Judicial

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

<sup>88</sup> Debe señalarse que la cantidad de autoridades señaladas no corresponden con la cantidad de casos recibidos, debido a que en un mismo caso puede haber más de una autoridad señalada.

### 4. Casos vinculados a mujeres y grupos en condición de vulnerabilidad

Teniendo en cuenta la obligación de los Estados de “brindar y aplicar perspectivas interseccionales, así como prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de [las medidas que componen la respuesta pública ante la pandemia] en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo”<sup>89</sup>, en este apartado se hace referencia al registro de casos vinculados a los derechos de las mujeres y grupos en mayor condición de vulnerabilidad en el contexto de la emergencia nacional por COVID-19<sup>90</sup>.

#### i. Mujeres

En relación con los **derechos de las mujeres** se tiene una muestra de 263 casos, en los cuales es posible identificar los rangos de edad, derechos y hechos violatorios. Estos representan el 19% del total de casos recibidos y siete de éstos se refieren a situaciones colectivas.

Como puede observarse, la mayor parte de mujeres afectadas se encuentra entre los 30-59 años, cuatro casos se refieren a situaciones referidas por niñas, 36 por mujeres entre 18 y 29 años y 11 se vinculan a mujeres adultas mayores.

<sup>89</sup> CIDH. Resolución No. 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, con fecha 10 de abril de 2020). Puede ser consultada en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

<sup>90</sup> Estos grupos se refieren a: personas detenidas por incumplimiento de la cuarentena domiciliar, personas adultas mayores; con afecciones médicas crónicas preexistentes; privadas de libertad; con discapacidad; con VIH; LGBTQ+; trabajadoras informales; que trabajan en servicio doméstico; que viven en pobreza o pobreza extrema; trabajadoras sexuales; en situación de calle; defensoras de derechos humanos; profesionales de la salud; desplazadas; migrantes; trabajadoras migratorias; niños, niñas y adolescentes; niñez en Centros de Resguardo; periodistas y comunicadoras y pueblos indígenas.

| Tabla 1  |            |            |                |            |          |
|--|------------|------------|----------------|------------|----------|
| Total de casos mujeres por rangos de edad<br>(Muestra representativa en el periodo comprendido entre el 21 de marzo y el 12 de mayo de 2020) |            |            |                |            |          |
| 0-17 años  | 18-29 años | 30-59 años | Más de 60 años | Colectivos | Sin dato |
| 4  | 36         | 87         | 11             | 7          | 118      |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Con relación a los derechos vinculados a los casos denunciados, se observa que el derecho a la salud representa el 26 %; seguido de los derechos específicos de las mujeres (19 %); el derecho al trabajo y medios de subsistencia (17 %); acceso a la información (13 %) entre otros<sup>91</sup>.

**Gráfico 6**  
Total de casos mujeres por derechos  
Período entre el 21 de marzo y el 12 de mayo



Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

En cuanto a los **derechos específicos de las mujeres** éstos se encuentran referidos a la falta o de respuesta o prestación de servicios in-

<sup>91</sup> Seguridad personal y alimentación (5 % cada uno); vida (4 %); integridad personal (3 %); igualdad y no discriminación, personas privadas de libertad, y derecho al agua con 2 % cada uno; personas migrantes con el 1 %; y, el derecho de las personas refugiadas y víctimas de desplazamiento forzado, niñez y vivienda entre los tres suman el 1 %.

adecuados para la atención de la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de la cuarentena domiciliar (19 veces); maltrato físico, psicológico o moral ejercido por agentes del Estado prevaliéndose de sus prerrogativas (15) y la falta de incorporación de la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en el diseño, implementación, ejecución y monitoreo de las medidas y políticas adoptadas en el contexto de la pandemia (7); entre otros<sup>92</sup>.

Por otro lado, en relación a los hechos violatorios más destacados se registran: ocultar información sobre resultados de exámenes o pruebas (15 veces); mala planificación estratégica para prevenir y combatir enfermedades contagiosas y pandemias (12); ocultar o tergiversar información fundamental para la protección de la salud y tratamiento de enfermedades (12); falta de prueba diagnóstica por COVID-19 (11), entre otros vinculados al derecho a la salud.

Con respecto al **derecho al trabajo** se registra la falta de acceso a ingresos económicos y medios de subsistencia que le impiden a las mujeres cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia (16 registros); actos ilegales o atentatorios contra la estabilidad laboral (10) y denegación de prestaciones o derechos laborales (7); entre otros. Y en relación al **derecho de acceso a la información**, hecho violatorio más destacado es la falta de información adecuada en relación con tiempo que debe permanecer en el CCC (22).

<sup>92</sup> Desmejora o restricción en las condiciones, prestaciones y oportunidades laborales (4); la falta de recursos adecuados para la ejecución de sus tareas laborales, atención en salud mental, así como medios para reducir la carga doble de trabajo que tienen acumulando el rol profesional y las tareas de cuidado doméstico (2); omisión del Estado para promover cambios culturales y educativos estructurales para eliminar la discriminación y violencia contra la mujer (2); finalmente, la falta de disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva durante la crisis de la pandemia, y la falta de medidas para adoptar canales alternativos de comunicación, ampliación de los medios de denuncia y órdenes de protección en el contexto de la cuarentena domiciliar, con 1 vez cada uno.

## ii. Personas privadas de libertad por incumplimiento de la cuarentena domiciliar

Las personas que fueron detenidas por incumplimiento de la cuarentena domiciliar y que han sido enviadas a Centros de Contención, hospitales o que en principio estuvieron confinadas en bartolinas de la PNC, son consideradas como un grupo vulnerable dadas las afectaciones que de por sí genera el encierro y aislamiento, en donde se exponen a factores que tienen la potencialidad de impactar negativamente en su salud física y mental o en general en su integridad y seguridad personal, además del distanciamiento que produce respecto de su familia o la imposibilidad de trabajar, entre otras cuestiones relacionadas con la adecuada organización, administración y condiciones de dichos centros.

En el periodo correspondiente al presente informe, esta Procuraduría ha registrado un total de 406 casos de personas que fueron detenidas aduciendo el incumplimiento de la cuarentena domiciliar para luego ser llevadas, en su mayoría, a centros de contención de la pandemia, según el detalle siguiente:

| Tabla 2  |         |         |     |            |
|--|---------|---------|-----|------------|
| Total de casos de personas detenidas por incumplimiento de la cuarentena domiciliar (Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |         |         |     |            |
| Total  | Hombres | Mujeres | NNA | Colectivos |
| 406  | 327     | 78      | 1   | 15         |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Como puede observarse, la mayoría de los detenidos son hombres, lo cual representa un 80.54% del total, seguido del grupo de mujeres con un 19.21% y niñez en un 0.25%. Se reportaron 15 casos de detenciones colectivas. En la tabla abajo descrita, puede identificarse que los grupos de edad más afectados con esta medida, que implica restricciones a la libertad personal, son los rangos que van de los 18 a los 29 años (37%) y el de 30 a 59 (39%). Cabe señalar que no en todos los casos se pudo registrar o determinar la edad de las personas, lo cual se indica en la casilla "Sin dato".

| Tabla 3   |   |            |    |            |    |                |   |          |    |           |
|---|---|------------|----|------------|----|----------------|---|----------|----|-----------|
| Total de personas detenidas por incumplimiento de cuarentena por edad y sexo (Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |   |            |    |            |    |                |   |          |    |           |
| 0-17 años   |   | 18-29 años |    | 30-59 años |    | Más de 60 años |   | Sin dato |    | Colectivo |
| H   | M | H          | M  | H          | M  | H              | M | H        | M  |           |
| 1   | 0 | 134        | 18 | 135        | 25 | 2              | 1 | 56       | 34 |           |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Se registraron casos de detenciones a nivel nacional en todos los departamentos del país. El departamento que más reporta es Santa Ana, con un 40%, seguido de San Salvador, con un 30%, Sonsonate con 9%, Usulután, 7%, y La Libertad con un 4%. Se cuenta además con datos relacionados a los departamentos hacia los que fueron llevadas las personas, en donde estaban ubicados los lugares de detención, lo cual se describe abajo en la tabla anidada a manera de comparación; en este contraste destaca que San Salvador comprende más de la mitad de los casos, 52%, luego se encuentra Santa Ana con 20%, y en menor medida La Libertad (8%) y San Miguel (5%).

| Tabla 4   |             |              |            |           |           |         |           |        |             |          |            |         |          |
|---|-------------|--------------|------------|-----------|-----------|---------|-----------|--------|-------------|----------|------------|---------|----------|
| Total de personas según el departamento en el que fueron detenidas (Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |             |              |            |           |           |         |           |        |             |          |            |         |          |
| San Salvador  | La Libertad | Chalatenango | Ahuachapán | Santa Ana | Sonsonate | Cabañas | Cuscatlán | La Paz | San Vicente | Usulután | San Miguel | Morazán | La Unión |
| 121   | 17          | 9            | 2          | 164       | 37        | 1       | 13        | 4      | 3           | 27       | 6          | 1       | 1        |
| Total de personas según la ubicación del lugar de detención por departamento  |             |              |            |           |           |         |           |        |             |          |            |         |          |
| San Salvador  | La Libertad | Chalatenango | Ahuachapán | Santa Ana | Sonsonate | Cabañas | Cuscatlán | La Paz | San Vicente | Usulután | San Miguel | Morazán | La Unión |
| 211   | 32          | 1            | 19         | 80        | 11        | 0       | 2         | 3      | 0           | 0        | 20         | 1       | 0        |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Como se ha señalado, de los 406 casos contabilizados y reportados a esta Procuraduría, logró determinarse el departamento en el cual están detenidos 380, de estos, 364 (95%) fueron llevados a centros de contención y 20 (5%) a bartolinas de la PNC, el restante a centros penitenciarios y a hospitales. Para la PDDH es sumamente preocupante el hecho de haberse contabilizado un total de 13 casos de los cuales se desconoce su paradero, es decir, no logró identificarse a qué centro de contención, u otro sitio, fue llevada la persona por las autoridades, como se muestra en la tabla siguiente.

| Tabla 5  |           |                      |          |                          |
|--|-----------|----------------------|----------|--------------------------|
| Tipo de lugar donde están las personas detenidas<br>(Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |           |                      |          |                          |
| CCC  | Bartolina | Centro Penitenciario | Hospital | Se desconoce el paradero |
| 364  | 20        | 3                    | 6        | 13                       |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Por otra parte, es importante señalar que, entre los 406 casos de personas detenidas, se evidenció que 95 (23%) de ellas pertenecen a grupos en especial situación de vulnerabilidad. En este marco, el mayor porcentaje corresponden a personas migrantes con 17%

| Tabla 6  |    |
|--|----|
| Total de personas detenidas que pertenecen a grupos en condición de vulnerabilidad<br>(Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |    |
| NNA  | 1  |
| Personas adultas mayores   | 4  |
| Personas con afecciones médicas crónicas pre-existentes  | 5  |
| Personas migrantes   | 16 |
| Personas profesionales de la salud   | 1  |
| Personas que trabajan en servicios domésticos  | 2  |
| Personas que viven en pobreza y pobreza extrema  | 3  |
| Personas trabajadoras informales   | 3  |
| Defensores de derechos humanos   | 1  |
| Total  | 95 |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Otro aspecto importante es que en algunos casos también se registraron afectaciones al derecho a la integridad personal. En tres de estos se determinaron tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Respecto de las autoridades mayormente señaladas responsables de las detenciones y de los hechos enunciados, se encuentra en primer lugar a la PNC, con el 80%, el MINSAL, con el 8%, y en menor medida la FAES, la DGME y DGCP. Al analizar los motivos aducidos por aquellas para proceder a la detención, se estableció que la mayoría hace referencia al incumplimiento de los Decretos Ejecutivos, el cometimiento de delitos, la restricción temporal de derechos de reunión y libertad personal, el incumplimiento de cuarentena y la ubicación y conducción a evaluación clínica con fines sanitarios para la contención de la Pandemia Covid-19.

### iii. Personas adultas mayores

En el periodo correspondiente al análisis del presente informe, esta Procuraduría conoció de 68 casos vinculados a personas adultas mayores<sup>93</sup>, de estas el 56% corresponde a hombres, el 29% a mujeres y un 15% se refieren a casos colectivos. San Salvador ha sido geográficamente el departamento con más casos conocidos, a este corresponden 31 de los 68 casos, seguido de La Libertad, La Paz y Chalatenango que reportan 11, 7 y 4 respectivamente<sup>94</sup>.

En ese sentido, los derechos más vulnerados corresponden a la salud y situaciones específicas de las personas adultas mayores, según el detalle siguiente:

| Tabla 7  |  |                                  |      |                         |              |
|--|--|----------------------------------|------|-------------------------|--------------|
| Derechos más vulnerados en casos vinculados a personas adultas mayores<br>(Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |  |                                  |      |                         |              |
| Salud  | Derechos específicos de las personas adultas mayores | Trabajo y medios de subsistencia | Vida | Acceso a la información | Alimentación |
| 19   | 11   | 8                                | 5    | 5                       | 5            |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

93 20 mujeres, 38 hombres y 10 casos colectivos

94 Ahuachapán y Santa Ana, registraron 3 y 2 respectivamente, mientras que Cabañas, Cuscatlán, La Unión, San Vicente y Sonsonate, 1 caso en cada departamento.

Los hechos más recurrentes se refieren a traslados a lugares en donde las personas adultas mayores pueden contagiarse de COVID-19; mala planificación estratégica para prevenir y combatir enfermedades contagiosas y pandemias; denegación de asistencia médica, falta de acceso a ingresos económicos y medios de subsistencia que le impiden cumplir las medidas de protección y contención durante la pandemia; y, falta de medidas para atender la necesidad particular de las personas adultas mayores de mantener conexión con sus familiares, para quienes se encuentran solos o en residencias de largo plazo, facilitando medios alternativos de contacto familiar, comunicación telefónica o por internet, teniendo en cuenta la necesidad de remediar la brecha digital.

Consecuentemente, las autoridades más señaladas por esas vulneraciones son el MINSAL con 27 casos; autoridades responsables de los Centros de Contención 13; PNC 8 y Presidencia de la República 6 casos.

#### iv. Personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad representan el segundo grupo en condición de vulnerabilidad que más casos ha presentado, estos ascienden a 63, de los cuales 37 pertenecen a hombres y 23 a mujeres, además de 2 casos colectivos<sup>95</sup>. En la siguiente tabla se muestran los rangos de edades desagregados por sexo:

| Tabla 8  |   |            |   |            |    |                |   |          |   |           |
|--|---|------------|---|------------|----|----------------|---|----------|---|-----------|
| Total de casos personas privadas de libertad por rangos de edad (Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |   |            |   |            |    |                |   |          |   |           |
| 0-17 años  |   | 18-29 años |   | 30-59 años |    | Más de 60 años |   | Sin dato |   | Colectivo |
| H  | M | H          | M | H          | M  | H              | M | H        | M |           |
| 0  | 0 | 7          | 3 | 15         | 12 | 0              | 0 | 15       | 9 | 2         |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

95 Estos representan el 60 % de hombres, el 37 % de mujeres y los casos colectivos corresponden al 3 %

De acuerdo con la información registrada, el derecho más vulnerado se encuentra en los derechos específicos de las personas privadas de libertad, que equivale al 87.1% de los casos<sup>96</sup>. En esa línea el hecho más denunciado constituye las “Afectaciones a beneficios carcelarios”, del cual se registran 32 casos, que representa el 58% del total. Otro hecho recurrente es la falta de adecuación en las condiciones de detención en lo que respecta a la alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros de COVID-19, del cual se han conocido 8 casos, es decir el 15% de la totalidad<sup>97</sup>.

Del total de 63 casos, la mayoría provienen del departamento de Sonsonate, que acumula el 44%, con 27 casos, seguido de San Salvador con el 13% que equivale a 8 casos, y de Santa Ana con el 10%<sup>98</sup>. En ese orden, las autoridades señaladas son principalmente la DGCP, con 40 casos; la Policía Nacional Civil, con 13; Juzgados/Tribunales con 4 y el Ministerio de Salud con 3.

#### v. Personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas crónicas preexistentes

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud<sup>99</sup>, las enfermedades crónicas son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta; por lo que, las personas que tienen afecciones médicas crónicas preexistentes, al igual que las personas adultas mayores, podrían correr mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19. En El Salvador, personas que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad han presentado una serie de casos en el actual contexto de la

96 Seguido de salud y vida, que reflejan el 5 % y 3 %. Asimismo, agua; alimentación; y, trabajo y medios de subsistencia ascienden al 5 % del total de casos.

97 También hubo 4 casos por denuncias de Implementación de estados de emergencia ilegales o restricciones, regímenes o procedimientos que no cumplan con los requisitos legales establecidos; 3 de Adopción de medidas que agravan el hacinamiento en los centros penitenciarios, bartolinas policiales o judiciales; 3 de Denegación de acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud; entre otros.

98 Ahuachapán y San Miguel con 4 casos cada uno; Cuscatlán, La Libertad y La Paz, 3 casos cada uno; Morazán y San Vicente 2 casos cada uno, mientras que Cabañas reportó 1 caso.

99 [https://www.who.int/topics/chronic\\_diseases/es/](https://www.who.int/topics/chronic_diseases/es/)



pandemia. Es así que un total de 44 casos han sido hechos del conocimiento de la PDDH<sup>100</sup>, de los cuales las personas afectadas han sido 19 hombres, 17 mujeres y, de manera colectiva, se plantearon 8 casos,<sup>101</sup> En la siguiente tabla se consignan los rangos de edad:

| Tabla 9   |   |            |   |            |    |                |   |          |   |           |
|---|---|------------|---|------------|----|----------------|---|----------|---|-----------|
| Total de casos de que tienen afecciones médicas preexistentes por rangos de edad (Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |   |            |   |            |    |                |   |          |   |           |
| 0-17 años   |   | 18-29 años |   | 30-59 años |    | Más de 60 años |   | Sin dato |   | Colectivo |
| H   | M | H          | M | H          | M  | H              | M | H        | M |           |
| 0   | 0 | 2          | 0 | 10         | 6  | 5              | 2 | 3        | 9 | 8         |
| 0   | 0 | 7          | 3 | 15         | 12 | 0              | 0 | 15       | 9 |           |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

A tal efecto, los derechos mayormente lesionados son el derecho a la salud, que ha generado 22 casos; a la libertad de expresión y acceso a la información, 5; a trabajo y medios de subsistencia 5; vida, 4; alimentación y derechos específicos de la mujer. 1 caso. Estos, corresponden a hechos como denegación de asistencia médica a grupos en condición de vulnerabilidad según sus condiciones específicas; mala planificación estratégica para prevenir y combatir enfermedades contagiosas y pandemias; ocultar información sobre resultados de exámenes o pruebas; omisión del Estado en el control y supervisión de la adopción de medidas de seguridad y salud ocupacional en los lugares de trabajo; desabastecimiento de medicamentos; falta de información adecuada en relación al tiempo que debe permanecer en CCC, por mencionar algunos. Mientras que las autoridades que han resultado más vinculadas a las vulneraciones a estos derechos son el MINSAL con el 37%; (15), los CCC con 24% (10); y, el 15% de la PNC<sup>102</sup>.

100 La distribución de casos por departamento es: San Salvador, 18; La Libertad, 11; Usulután, 3; Ahuachapán, Chalatenango, La Paz y Sonsonate, 2 cada uno; San Miguel y Santa Ana, 1 caso en cada departamento. En términos porcentuales, estas cifras equivalen a: San Salvador, 42.9%; La Libertad, 26.2%; Usulután, 7%; Ahuachapán, Chalatenango, La Paz y Sonsonate, 4.8%; San Miguel y Santa Ana, 2.4% cada uno.

101 Lo equivale al 43.2%, 38.6% y 18.2% respectivamente.

102 Otras autoridades vinculadas fueron el ISSS, (3), ANDA, CEL, FAES y Presidencia de la República (con 1 caso cada uno).

## vi. Niñas, Niños y Adolescentes

La PDDH conoció 38 casos relativos a derechos de la niñez, 19 corresponden a niñas, 14 son casos colectivos y 5 a niños. Los reportes corresponden a vulneraciones a los derechos a la salud (9); alimentación (7); derechos específicos de niñas, niños y adolescentes (7); libertad de expresión, de prensa y de acceso a la información (4); trabajo y medios de subsistencia (3); y, vivienda (2), entre otros. Los hechos generadores de estas violaciones de derechos humanos a niñez y adolescencia, son de diferente índole, pero los principalmente señalados han sido: la omisión del Estado para generar de manera progresiva condiciones que permitan el acceso a los alimentos en cantidad y calidad necesarias para el desarrollo; falta de información adecuada en relación al tiempo que debe permanecer en el CCC; falta de acceso a ingresos económicos y medios de subsistencia que le impiden cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia; falta de protección para NNA que no cuenta con cuidados familiares y se encuentran en situaciones de cuidado para prevenir el contagio de COVID-19; omisión del Estado en la provisión de alimentos a personas restringidas en su libertad ambulatoria por encontrarse en cuarentena, por mencionar algunos<sup>103</sup>.

De estos 38 casos, 18 se registraron en el departamento de San Salvador, 7 en La Libertad, 4 en La Paz, 3 en Chalatenango, 2 en Cuscatlán, 2 en San Miguel, 1 en Morazán, y 1 en Usulután, en donde las autoridades que fueron señaladas como las responsables de las violaciones a sus derechos fueron principalmente el MINSAL, la PNC, autoridades específicas a cargo de CCC y La Libertad, PGR y FGR<sup>104</sup>.

103 Otros hechos generadores de vulneraciones a los derechos humanos de NNA señaladas son: Desalojo por la falta de pago durante la emergencia nacional por COVID-19; Falta de medidas de prevención del abuso y la violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas.

104 Además, otras autoridades señaladas son la FAES, ANDA y la Presidencia de la República. También se conocieron casos donde los hechos fueron cometidos por personas particulares, concretamente en la falta de medidas de prevención del abuso y la violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas; así como Desalojo por la falta de pago durante la emergencia nacional por COVID-19.

Adicionalmente se tuvo conocimiento de 1 caso de niñez en Centros de Resguardo en la que se declaró una posible violación al derecho a la vida de una niña, por haber sido trasladada a un lugar donde podía ser contagiada de COVID-19. No se reportaron casos de jóvenes en conflicto con la ley.

### vii. *Personas trabajadoras informales*

En el periodo que corresponde al presente informe, esta Procuraduría ha registrado un total de 24 casos de personas trabajadoras informales<sup>105</sup>, de ellos, 14 de las personas afectadas son hombres, 8 mujeres y 2 casos colectivos, según la siguiente tabla de rangos de edad:

| Tabla 10  |   |            |   |            |   |                |   |          |   |           |  |
|---|---|------------|---|------------|---|----------------|---|----------|---|-----------|--|
| Total de casos de personas trabajadoras informales por rango de edad (Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |   |            |   |            |   |                |   |          |   |           |  |
| 0-17 años   |   | 18-29 años |   | 30-59 años |   | Más de 60 años |   | Sin dato |   | Colectivo |  |
| H   | M | H          | M | H          | M | H              | M | H        | M | 2         |  |
| 0   | 0 | 3          | 0 | 7          | 4 | 0              | 0 | 4        | 4 |           |  |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Dada la naturaleza de este grupo vulnerable, la mayoría de los casos se refiere a afectaciones al derecho al trabajo y medios de subsistencia, lo cual equivale al 71%; mientras que los derechos a la alimentación y a la integridad personal suman el 19%, y el 9% lo componen los relativos a la seguridad personal y acceso a la información.

### viii. *Personas con Discapacidad*

Las personas con discapacidad constituyen otro colectivo con grandes desventajas y necesidades particulares que deben ser tomadas en cuenta en las medidas estatales en la actual crisis de salud y económica provocada por el virus del COVID-19. Como otros grupos en condición de vulnerabilidad, pueden

<sup>105</sup> De acuerdo con esos registros el 58 % son hombres, el 33 % mujeres y los casos presentados de manera colectiva abarcan el 8 % del total.

o son víctimas de una doble o incluso múltiple discriminación por vulneración a sus derechos humanos. En ese marco, la PDDH ha conocido y registrado 11 casos de personas con diferentes tipos de discapacidad, de estos 6 corresponden a mujeres, 4 a hombres y un caso presentado de manera colectiva, por omisión del Estado para asegurar el acceso de grupos en situación de vulnerabilidad a los alimentos. En la siguiente tabla, se muestra por rangos de edad y género, el total de casos referidos:

| Tabla 11   |   |            |   |            |   |                |   |          |   |           |  |
|--|---|------------|---|------------|---|----------------|---|----------|---|-----------|--|
| Total de casos de personas con discapacidad (Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |   |            |   |            |   |                |   |          |   |           |  |
| 0-17 años  |   | 18-29 años |   | 30-59 años |   | Más de 60 años |   | Sin dato |   | Colectivo |  |
| H  | M | H          | M | H          | M | H              | M | H        | M | 1         |  |
| 0  | 0 | 0          | 0 | 1          | 3 | 2              | 1 | 1        | 2 |           |  |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Las autoridades que más señalamientos han tenido son, el MINSAL, el ISSS, CCC, por la vulneración a los derechos a la salud (2); acceso a la información (2); alimentación (2); derechos específicos de las personas migrantes (2) y de las personas con discapacidad (1) y seguridad personal (1)<sup>106</sup>.

### ix. *Personas LGTBIQ+*

Las personas representadas en la comunidad LGTBIQ+ han manifestado 6 casos de vulneraciones a sus derechos humanos. Estos casos corresponden a vulneraciones a sus derechos a la igualdad y no discriminación, derechos específicos de las personas LGTBIQ+, salud, seguridad personal, y, trabajo. Es importante llamar la atención que en el periodo de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, se ha registrado 1 caso por omisión del Estado de investigar crímenes de odio contra la comunidad LGTBIQ+, proveniente del departamento de Santa Ana. Como autoridad

<sup>106</sup> Algunos de los hechos generados son Denegación de asistencia médica a grupos en condición de vulnerabilidad según sus necesidades específicas.

presuntamente responsable ha sido señalada la Fiscalía General de la República<sup>107</sup>.

#### x. *Personas migrantes*

Se registraron en esta Procuraduría un total de 52 casos de personas migrantes que reportaron vulneraciones, la mayoría asociadas a sus derechos a la vida, la salud, la vivienda, la integridad y la seguridad personal, la libertad de expresión y derecho de acceso a la información, la igualdad y no discriminación.

| Tabla 12  |         |         |     |            |
|---|---------|---------|-----|------------|
| Total de casos de personas migrantes<br>(Periodo comprendido entre el<br>21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |         |         |     |            |
| Total   | Hombres | Mujeres | NNA | Colectivos |
| 52  | 35      | 17      | 0   | 5          |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Como puede apreciarse en la tabla anterior, los hombres son los más afectados, lo que representa un 67% del total. Al grupo de mujeres le corresponde un 33 %. Los casos colectivos ascienden a 5. A pesar de contarse con pocos datos acerca de las edades, se observa que con mayor probabilidad el rango que va de los 30 a los 59 años es el que ha estado más expuesto a las vulneraciones descritas.

| Tabla 13   |   |            |   |            |   |                |   |          |   |           |
|--|---|------------|---|------------|---|----------------|---|----------|---|-----------|
| Total de casos de personas migrantes por grupos de edad<br>(Periodo comprendido entre el<br>21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |   |            |   |            |   |                |   |          |   |           |
| 0-17 años  |   | 18-29 años |   | 30-59 años |   | Más de 60 años |   | Sin dato |   | Colectivo |
| H  | M | H          | M | H          | M | H              | M | H        | M |           |
| 2  | 0 | 2          | 1 | 13         | 6 | 0              | 2 | 18       | 8 | 5         |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

107 En ese contexto algunos de los hechos que han generado dichas vulneraciones son: estigmatización y uso de estereotipos negativos sobre ciertos grupos de personas a partir del contexto de la pandemia, falta de acceso a ingresos económicos y medios de subsistencia que le impiden cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, Denegación de asistencia médica a grupos en condición de vulnerabilidad según sus necesidades específicas.

San Salvador es el departamento que reporta una mayor frecuencia de casos, muy superior a todos los demás, con un 60% del total, seguido muy a distancia por La Libertad, con un 12%, los demás presentan de uno a cuatro casos. Las autoridades más señaladas en estos hechos violatorios son el Ministerio de Salud, en el 48% de los mismos, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en un 25%. Otras instituciones identificadas son la Dirección General de Migración y Extranjería y la Presidencia de la República, en uno y dos casos, respectivamente.

Al caracterizar los hechos, puede constatar-se que las personas migrantes, en su mayoría son personas salvadoreñas retornadas y una trabajadora migrante que han sido víctimas de estigmatización y uso de estereotipos negativos, malos tratos y tratos inhumanos y degradantes, falta de medidas adecuadas para garantizar su repatriación digna, falta de acceso a servicios esenciales, escaso o nulo acceso a información sobre el tiempo que debía permanecer detenida en un centro de contención, falta de acceso a pruebas diagnósticas de COVID-19 y afectaciones a su derecho de regreso o migración a sus países de origen o de residencia actual.

#### xi. *Personas profesionales de la salud*

En un total de 21 casos de personas profesionales de la salud se han identificado vulneraciones que afectaron su derecho a una vida digna, al trabajo y a medios adecuados de subsistencia, al acceso a la información y a la igualdad y no discriminación.

| Tabla 14  |         |         |            |
|---|---------|---------|------------|
| Total de casos de personas profesionales de la salud<br>(Periodo comprendido entre el<br>21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |         |         |            |
| Total   | Hombres | Mujeres | Colectivos |
| 21  | 5       | 16      | 3          |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

La mayor parte de las afectadas son mujeres, lo cual conforma un 76% del total; el restante 24% son hombres. En cuanto a las autoridades más señaladas de los hechos arriba descritos, se encuentran el MINSAL y el ISSS.

Es importante referir que, de los casos de profesionales de la salud, los hechos indican su exposición a inadecuada infraestructura, equipo y funcionamiento de los centros de atención médica, lo cual afecta no solo a dichos profesionales sino también a los pacientes, y en esta misma línea, también han enfrentado la falta de recursos para la ejecución de sus tareas laborales, atención en salud mental, así como medios para reducir la carga doble de trabajo que tienen acumulado. No cuentan con capacitación técnica para el manejo apropiado de la pandemia ni disponen de provisiones oportunas de cantidades suficientes de materiales de bioseguridad, insumos y suplementos esenciales de uso del personal. Por otra parte, han experimentado una desmejora o restricción en las condiciones, prestaciones y oportunidades laborales relacionadas con la discriminación de género, la maternidad o el estado familiar. Preocupa a esta Procuraduría la ocurrencia de actos ilegales o atentatorios contra la estabilidad laboral del sector salud. Finalmente, se identifica una falla grave dentro del sistema vinculada a la ineficiente planificación estratégica para prevenir y combatir enfermedades contagiosas y pandemias.

### xii. *Personas en situación de pobreza y pobreza extrema, y de calle*

En el contexto de una pandemia, otro grupo vulnerable lo conforman las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema, habrá que agregar que este segmento de la población ha sido históricamente un grupo especialmente vulnerable frente a otros factores y condiciones socioeconómicas y de salud. La PDDH ha registrado 19 casos de personas en esta situación, dentro de las cuales se incluye a una viviendo en situación de calle. La mayoría son mujeres, 58%, y el restante 42% son hombres. Se reportaron, además, 4 casos colectivos. A pesar del poco registro de la variable edad, estos indican una mayor proporción en el rango de los 30 a los 59 años.

San Salvador aparece de nuevo como el departamento con mayor número de casos (6),

seguido de La Libertad y Chalatenango, con cuatro y tres, respectivamente, entre otros.

| Tabla 15  |         |         |            |
|---|---------|---------|------------|
| Total de casos de personas en situación de pobreza y pobreza extrema (Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |         |         |            |
| Total   | Hombres | Mujeres | Colectivos |
| 19  | 8       | 11      | 4          |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Las vulneraciones refieren afectaciones al derecho del acceso al agua potable, suficiente y de calidad, a una adecuada alimentación, al trabajo digno y a medios apropiados de subsistencia, a la igualdad y no discriminación y al acceso a la información. Puede colegirse que lo descrito está caracterizado por la falta de acceso a ingresos económicos y medios de subsistencia que impiden a este grupo cumplir con las medidas de contención y protección durante la cuarentena, es decir, las salidas de sus casas obedecen a la situación apremiante de satisfacer las necesidades más básicas y urgentes de ellos y sus familias.

### xiii. *Otros grupos vulnerables*

La PDDH registró hechos violatorios en otros grupos vulnerables, que, si bien son pocos, su importancia deviene de la dimensión cualitativa que expresa circunstancias importantes que deben señalarse.

| Tabla 16  |   |
|---|---|
| Otros grupos vulnerables encontrados (Periodo comprendido entre el 21 de marzo al 12 de mayo de 2020) |   |
| Periodistas   | 3 |
| Defensores y defensoras de derechos humanos   | 2 |
| Pueblos indígenas   | 1 |
| Trabajadoras sexuales   | 1 |
| Trabajadoras domésticas   | 1 |
| Personas con VIH  | 1 |
| Total de casos  | 9 |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos registrados en sistema institucional a nivel nacional.

Respecto de los periodistas, los hechos indican violaciones a la libertad de prensa, libertad de expresión y de acceso a la información pública. Es preocupante para esta Procuraduría el reporte de actos ilegales o arbitrarios que restringieron o impidieron el ejercicio de dichas libertades. Las personas defensoras de derechos humanos enfrentaron eventos similares, además de vulneración acerca de la falta de información sobre el tiempo en que las personas debían permanecer en los centros de contención.

Los casos de personas desplazadas muestran hechos que comportan violaciones a la seguridad personal, al derecho a la salud y al trabajo digno y medios de subsistencia. Su situación evidencia la falta de acceso a ingresos económicos y medios de subsistencia que les han impedido cumplir las medidas de contención y protección durante la cuarentena.

En relación con el caso de personas de pueblos indígenas, puede observarse la omisión del Estado para asegurar el acceso de estos grupos a los alimentos y medios de subsistencia. En cuanto a la persona trabajadora del sexo, los hechos señalan la falta de acceso a ingresos económicos que le impidieron cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia. Finalmente, el grupo de trabajadoras domésticas ha señalado falta de transparencia en el manejo de fondos públicos, donaciones y contribuciones.

Es común a estos grupos las autoridades señaladas como responsables de los hechos, entre las que se encuentran: la PNC, el MJSP, la FGR y CENADE.





## **IV. Conclusiones y recomendaciones**

## IV. Conclusiones y recomendaciones

A partir del análisis de los casos detallados en el presente informe y en virtud de las situaciones de especial relevancia que se han destacado en el mismo, se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Que tal como han referido los organismos internacionales de derechos humanos la emergencia sanitaria global sin precedentes que ahora vivimos, demanda de los Estados la adopción de medidas en la atención y contención del virus que causa el COVID 19 teniendo como centro el pleno respeto y garantía de los derechos humanos.

En el contexto nacional, la adopción de tales medidas no puede obviar la profunda desigualdad que caracteriza a nuestra sociedad, especialmente en materia de la alta tasa de informalidad laboral que genera ingresos precarios, la falta de acceso al agua y saneamiento, la inseguridad alimentaria y la falta de vivienda adecuada, entre otras situaciones que dificultan o incluso impiden que miles de personas salvadoreñas tomen las medidas básicas de prevención.

En tal sentido, es sumamente necesario que cualquier decisión vinculada a la atención y contención de la pandemia provocada por la COVID-19 tenga a su base las necesidades de protección de las personas y que de manera

diligente, se fundamenten en criterios legales, científicos, razonables, estrictamente necesarios y proporcionales, teniendo como finalidad legítima tanto el cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada. Siendo además importante que tales medidas tengan en consideración evitar profundizar en el ciclo de vulnerabilidad en el que se encuentra gran parte de la población salvadoreña, haciendo el balance necesario entre la protección del derecho a la salud, la vida y la integridad y minimizando en la medida de lo posible las repercusiones socioeconómicas negativas para las personas más excluidas.

De manera particular y teniendo en cuenta que estamos ante una crisis sanitaria, donde debe prevalecer el criterio del derecho a la salud con respeto a la dignidad humana y sin discriminación, y no un enfoque represivo que privilegie una visión militarista de la respuesta estatal, todas las instituciones están obligadas a prevenir cualquier acto que atente contra personas que circulan por la vía pública para abastecerse de alimentos, medicamentos y otras necesidades básicas, además de respetar el principio de legalidad y las garantías judiciales, especialmente en casos de detenciones arbitrarias.



Asimismo, deben establecerse planes nacionales y municipales efectivos e integrales, a corto mediano y largo plazo, para proteger a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, tomando medidas para asegurar sus medios de subsistencia, evitando la pérdida de ingresos, las amenazas a sus necesidades básicas vitales, el riesgo de ser desalojadas o la ausencia de redes institucionales de apoyo. Es una obligación estatal permanente garantizar las condiciones adecuadas para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, asegurando el derecho a la alimentación y otros derechos esenciales

También es necesario que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar que los centros de contención sean lugares respetuosos de la dignidad humana y el principio de igualdad y no discriminación, proporcionando a las personas confinadas alimentación y agua adecuadas, atención de salud, insumos de aseo personal, atención en salud, entre otras.

Para ello, también es importante dejar de lado el discurso oficial que persiste en una falsa tensión entre el cumplimiento de derechos y la protección de la salud pública, considerando que las obligaciones en materia de derechos humanos continúan intactas y los compromisos internacionales deben cumplirse de buena fe, especialmente en la presente emergencia. Teniendo en cuenta tales circunstancias, deben hacerse llamados permanentes a la responsabilidad social individual, a través de políticas públicas generales y locales que de manera integral motiven a las personas a la solidaridad y a la actuación conforme a las medidas que pueden contener la expansión del virus, con un sentido de justicia, participación y reciprocidad en atención al bien común.

Recomendaciones específicas:

### 1. **Sobre el derecho a la salud y la subsistencia (agua, alimentación y trabajo)**

a) Al Ministro de Salud doctor José Francisco Alabí Montoya, se reitera la recomendación hecha en la Medida Cautelar de fecha 31 de marzo de 2020, en cuanto a dotar del equipo de protección personal necesaria para cada empleado y empleada de salud que atiende a pacientes con sospecha o confirmados con el virus, de manera que no expongan su integridad y su salud a punto del contagio.

La misma recomendación se señala a la directora del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías.

b) Al Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Oscar Rolando Castro, realizar conforme a la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, inspecciones y procedimientos sancionatorios contra los centros de trabajo que estén incumpliendo con las medidas emitidas por las autoridades de salud y a su vez, que éstas respeten los derechos laborales de las personas, asumiendo con responsabilidad y solidaridad la carga financiera que les corresponde, sin eludir sus responsabilidades, a fin de aminorar el impacto económico que las familias tendrán ante esta pandemia; debiendo rendir los informes requeridos mediante los oficios enviados por esta Procuraduría.

c) Al Presidente de la República, señor Nayib Armando Bukele Ortiz, agilizar la adopción de medidas de recuperación y rescate económico mediante un plan de fortalecimiento de la economía, con énfasis en la ayuda directa de la micro, pequeña y mediana empresa, pudiendo gestionar con organismos internacionales o con las diferentes acreditaciones diplomáticas en el país, proyectos de ayuda económica, a fin de levantar poco a poco la economía del

país posterior a la crisis, de manera que pueda reconstruirse en el menor tiempo posible los tejidos socio-económicos que se hayan visto afectados con la pandemia.

- d) En una etapa post-emergencia se recomienda al Ministerio de Salud realizar acciones para el fortalecimiento de su área de planificación de salud, reforzando la epidemiología como pilar importante de la vigilancia sanitaria e investigación epidemiológica. Al igual que reorganizar las redes de servicios de salud, robusteciendo su capacidad de respuesta, además de concretar la descentralización y fortalecimiento de las regiones de salud para poder cumplir la extensión de cobertura.
- e) A la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Asamblea Legislativa. Dar prioridad a la discusión y aprobación de la Ley General de agua, que responda a la necesidad de protección y conservación de las cuencas, para garantizar la disponibilidad del agua, a través de la priorización en el uso del consumo humano y doméstico; y permita, entre otras cosas, reducir la desigualdad que hasta el día de hoy se refleja frente al acceso al agua. Además de vigilar y asegurar que, en el marco de este proceso, la entidad rectora en la institucionalidad hídrica sea eminentemente pública y estatal, con el fin de responder al deber del Estado frente a las personas para la efectividad del derecho humano al agua.
- f) Al presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), arquitecto Frederick Benítez: Adoptar medidas urgentes para intensificar el suministro de agua potable a las comunidades situadas en zonas críticas por el desabastecimiento, que permita satisfacer la realización de actividades domésticas y de higiene para la prevención del Covid-19 y establecer mecanismos de cooperación técnica y financiera a las comunidades que se autoabastecen a través de sistemas comunitarios de agua potable, a fin de cumplir con los fines sanitarios de la emergencia

## **2. Para garantizar los derechos a la libertad, seguridad e integridad personal de las personas en el contexto de la pandemia se recomienda:**

- a) Al Director de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Arriaza Chicas y al Ministro de la Defensa Nacional, Contralmirante René Francis Merino Monroy se les recomienda en el caso de incumplimiento de las medidas de prevención adoptadas por el Estado salvadoreño, la PNC y la Fuerza Armada en el uso de la fuerza debe respetar siempre los estándares internacionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Privilegiando los medios disuasivos como la presencia y los comandos verbales.
- b) A las mismas autoridades actuar en todo momento respetando los derechos humanos de las personas. De manera particular, la vida, la dignidad e integridad son derechos que no pueden suspenderse ni siquiera en estados de excepción o de emergencia.
- c) Actualizar y difundir de manera oportuna entre el personal policial y de la Fuerza Armada (incluso entre la población a través de formatos accesibles e inclusivos) el Protocolo de Actuación ante el incumplimiento de la cuarentena domiciliar, garantizando un enfoque de género, intersectorial y de derechos humanos, en atención a las recomendaciones de esta Procuraduría y las decisiones de la Sala de lo Constitucional y la normativa nacional e internacional de derechos humanos.
- d) Al señor Director de la PNC, asegurar la supervisión de las unidades de control interno de la Policía Nacional Civil en las actuaciones policiales, en las que se presume se han violentado derechos humanos, por medio de la Secretaría de Responsabilidad profesional.
- e) Al Director de la PNC y al señor Ministro de la Defensa, garantizar la aplicación de

medidas preventivas de higiene, el acceso y uso de equipos y medidas de protección para el personal policial y militar con el fin de evitar el contagio o ser fuente de transmisión del COVID 19 en sus operaciones o con sus familias.

- f) A la Inspectora General de Seguridad pública, Carol Beatriz Murcia, establecer un plan estratégico, para el control de las actuaciones policiales en la situación de emergencia.

**3. Con respecto a las personas salvadoreñas en el exterior a quienes no se les ha facilitado el ingreso al país, se recomienda a la Ministra de Relaciones Exteriores Alessandra Hill Tinoco:**

- a) Evaluar los mecanismos de comunicación y protección consular utilizados para que sean eficientes, suficientes y garantes del derecho a la información de las personas salvadoreñas en el exterior y ajustarlos a las necesidades de información de los mismos. La protección consular integra no solamente proporcionar asistencia humanitaria, sino orientación legal, facilitación de procesos administrativos y cualquier otro tipo de gestión encaminada a proporcionar una información integral.
- b) Verificar que el censo y documentación de las personas salvadoreñas varadas en el exterior, se encuentren completas y que los criterios adoptados hayan sido lo más inclusivo posible, y que se haya integrado a las personas residentes en El Salvador, de otras nacionalidades.
- c) Divulgar el plan gradual de repatriación incorporando el componente programático, e informar el contenido y las fases, a las personas salvadoreñas en el exterior, de forma urgente y accesible y establecer un referente de comunicación con las familias de los mismos en El Salvador.
- d) Ampliar el plan referido desglosando cada una de las etapas contempladas desde la documentación, repatriación, recepción y derivación a centros de contención, esta-

bleciendo reglas claras y las funciones de cada una de las instancias involucradas siempre incorporando en el enfoque interseccional y de atención diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad.

- e) Coordinar con el Ministerio de Salud, la atención psicosocial para los salvadoreños y salvadoreñas que se encuentran sin poder regresar, para lo cual es necesario que en el proceso de repatriación se instaure un mecanismo, que establezca, las necesidades de esta población al respecto.

**4. Con respecto a la atención y asistencia de personas retornadas se recomienda al Director General de Migración y Extranjería, Jorge Cucalón:**

- a) Acatar las disposiciones de la Ley de esta Procuraduría, concernientes a prestar colaboración y la información que se requiera, para no incurrir en las responsabilidades del artículo 46 de esta institución, por lo cual se solicita gire las directrices a las dependencias a su cargo para que puedan proporcionar la información que se requiera, proporcionando una persona referente que de forma periódica remita información actualizada a esta procuraduría sobre la cantidad de personas retornadas en el contexto de la pandemia.
- b) Garantizar a las personas retornadas, en los centros de contención la protección necesaria no solamente en el tema de salud física y mental, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, en condiciones dignas, sino también identificando otras necesidades de protección, si migraron por tener un temor fundado de persecución por violencia social o de género y por lo tanto al finalizar las restricciones por las medidas sanitarias, propiciar otras acciones adicionales para proteger su integridad y proporcionarles los medios necesarios de acceso al trabajo para su integración a la sociedad.
- c) Coordinar con la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Se-

guridad Pública, un plan de acción para la derivación de personas retornadas con necesidades de protección, que contemple soluciones duraderas de integración a la sociedad y a su entorno familiar en condiciones de seguridad y propiciando el derecho a un proyecto de vida.

**5. Con respecto a la garantía de la libertad de prensa y de expresión y para la protección de personas periodistas se hacen las siguientes recomendaciones:**

- a) Al Director de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Arriaza Chicas, reitere instrucciones correspondientes a las dependencias bajo su cargo, para prevenir restricciones o afectaciones al ejercicio de la labor periodística que puedan derivar en violaciones a la libertad de prensa y libertad de expresión, o prevenir afectaciones al derecho a la libertad personal o integridad de personas periodistas.
- b) Al Ministro de la Defensa Nacional Contralmirante René Francis Merino Monroy, a instruir a sus dependencias a nivel nacional se eviten acciones de restricciones al ejercicio periodístico y prevenir violaciones a derechos humanos.
- c) Al Secretario de Comunicaciones de la Presidencia, Ernesto Sanabria, cumplir con el deber de respeto del Estado, absteniéndose de expresar ataques directos de estigmatización contra medios y periodistas de radios comunitarias y de medios en general, respetando la línea editorial de cada uno, pues es fundamental en una democracia respetar la libertad expresión y la libertad de prensa.

**6. Sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:**

- a) A los titulares de las instituciones estatales que velan por los derechos de las mujeres: Procuradora General de la República Miriam Geraldine Aldana Revelo, Fiscal General de la República Raúl Ernesto Melara

Morán y Director de la Policía Nacional Civil Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas, se les recomienda instruir al personal bajo su cargo para facilitar la interposición de denuncias a través de los medios publicitados por cada una de sus instituciones, a fin de atender como prioridad denuncias y casos de mujeres que enfrentan hechos de violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto del confinamiento, disponiendo además de mecanismos extraordinarios para garantizar la seguridad de las víctimas y su grupo familiar, así como la debida recolección de evidencia forense en casos de violencia física, sexual y/o psicológica.

- b) Al Presidente del Órgano Judicial, magistrado Oscar Armando Pineda Navas, adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la debida diligencia a mujeres víctimas de violencia, reforzando su capacidad de atención para recibir y procesar este tipo de denuncias, proporcionando medios flexibles que tengan en cuenta las restricciones de movilidad implementadas. Asimismo, se le recomienda contar con registros adecuados de denuncias sobre violencias basadas en género recibidas durante la crisis generada por el COVID-19 y asegurar mecanismos de seguimiento a las víctimas respecto a las acciones judiciales correspondientes que se requieran.
- c) A la Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), licenciada Jessica Sofía Recinos Santillana, como representante de la institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, para que en el Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19 defina estrategias efectivas para prevenir, detectar, atender y erradicar hechos de violencia contra las mujeres; y de esta manera garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la mencionada ley.

- d) Al Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, para que a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la LEIV e incorpore acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres. Es fundamental que articulen esfuerzos a través de un plan de contingencia para prevenir, controlar y minimizar la violencia desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

#### **7. Sobre el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes**

- a) A la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, licenciada Carla Evelyn Hanania de Varela, continuar sus esfuerzos para garantizar el derecho a la educación, y cada miembro de la comunidad educativa está llamado a apoyar la educación de niños y jóvenes, ajustándose a lo extraordinario de este tiempo y cuando la emergencia pase, a garantizar los entornos escolares los cuales deberán cumplir con estrictas medidas de higiene; pero, además, a evaluar la dimensión del rezago educativo e implementar estrategias para recuperar aprendizajes y reducir las desigualdades, a replantear la educación del país y desarrollar una plataforma digital que le permita avanzar hacia el futuro.
- b) A la Directora del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, que conteste oportunamente a los requerimientos constitucionales que esta Procuraduría le solicita y a facilitar formación y apoyo en materia de COVID-19 a sus equipos de trabajo, reforzar la atención del servicio telefónico 1 2 3 asistencia a niños, niñas y adolescentes, proporcione datos básicos, información sobre cómo afecta a la protección de la niñez y adolescencia, servicios de apoyo, etc. Así como colaborar con el personal sanitario a fin de desarrollar estrategias que tengan en cuenta a los niños y niñas excluidos y a los que les es difícil entrar en contacto, e Identificar medidas para mitigar los riesgos de la violencia en los hogares.

#### **8. Sobre los derechos de las personas privadas de libertad**

- a) Al señor Director General de Centros Penales, licenciado Osiris Luna Meza, que ordene a quien corresponda, la ampliación de sus indicadores para determinar si existen más casos de privados de libertad que poseen un estado de salud delicado o comprometido, para que sean considerados como propuestas para acceder a beneficios humanitarios; que llegado el momento en que se considere como superado el riesgo de la actual pandemia, adopte esta práctica como ordinaria y no de emergencia.
- b) Al señor Ministro de Gobernación, licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, que ordene inspecciones en los Centros Penales en donde se lleva a cabo la cuarentena de los empleados administrativos y agentes de seguridad y custodia, y así verificar si las condiciones en las que se encuentran cumplen con los estándares para la contención de los mismos; de no ser así, que elabore las indicaciones pertinentes para que sean cumplidas por parte de las autoridades penitenciarias, a tal grado que se mantenga el aislamiento solo si es certificado por esa Cartera de Estado.

#### **9. En relación a los derechos de las personas con VIH**

- a) A la Directora del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, asegurar el esquema de tratamiento Emtricitabina/Tenofovir+Dolutegravir que se venía proporcionando a personas con VIH. Puesto que el cambio a Lamivudina/Tenofovir/Dolutegravir, sin criterios clínicos, podría afectar la adherencia y generar resistencia a los medicamentos; lo cual, en este contexto del COVID-19, coloca a las personas con VIH en mayor vulnerabilidad por tener el sistema inmunológico comprometido.

- b) Al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía, que realicen un censo de las personas que llevan sus controles médicos y reciben el tratamiento antirretroviral en el MINSAL, a efectos que sean beneficiarias de los soportes económicos o canastas básicas que se proporcionan desde los diferentes programas actualmente ejecutados por el gobierno en torno a la emergencia del COVID-19, debido a que un porcentaje relevante de personas con VIH no cuentan con un empleo formal y han quedado excluidas de estos programas. Este soporte, el cual podría gestionarse a través de las Clínicas de Atención Integral, contribuiría a que las personas afectadas económicamente por las restricciones decretadas, tengan la capacidad de mantener la adherencia a sus medicamentos y por ende garantizar condiciones estables de salud, por medio de una alimentación adecuada.
- c) Al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y al Ministerio de Salud, que presente un informe mediante el cual exponga la situación respecto al COVID19 en centros penitenciarios y en bartolinas de la Policía Nacional Civil; en este deberán constar las acciones de prevención implementadas, así como el plan que contenga las acciones de atención y respuesta en caso de identificarse personas con COVID19 que se encuentren como reos o como empleadas del Estado en estas dependencias.

#### **10. En relación a los derechos de las personas con discapacidad**

- a) Al Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad – CONAI-PD, asumir un papel determinante como entidad rectora, asegurando que todas las instituciones gubernamentales proporcionen información de forma accesible, adecuada y oportuna a las personas con discapacidad, utilizando medios de comunicación que aseguren la accesibilidad de la información y comunicación. De igual manera garantizar la atención inclusiva de la población con discapacidad en los CCC.

- b) Al Presidente de la República para que las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones sean incluidas en las consultas en las diferentes etapas de planificación e intervención de los programas, acciones, protocolos y lineamientos ante la emergencia por COVID-19 y posterior a la misma, incluidas las etapas de recuperación, en atención a los artículos 4.3, 5, 11, 25, 26 y 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### **11. Sobre los derechos de las personas adultas mayores**

- a) Se recomienda al señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele inste a quien corresponda para la activación urgente y necesaria ante la pandemia del COVID-19, del Consejo Nacional para la Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM), lo anterior para que, a pesar de la gravedad de la crisis, se lleven a cabo prácticas sociales e institucionales que no abandonen la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y la dignidad de las personas adultas mayores de nuestro país.

#### **12. Sobre los derechos de las personas LGBTIQ+**

- a) Se recomienda al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco, y al señor Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, licenciado Willian Hernández, elaborar los protocolos o directrices bajo los que será atendida la población LGBTIQ+, a raíz de la emergencia sanitaria por la COVID-19, especialmente la dirigida a las personas que se encuentra bajo la custodia del Estado, conforme a criterios de inclusión, respetando su orientación sexual, identidad y expresión de género.







### **PDDH Sede Central**

5ª avenida norte y 19 calle poniente.  
Teléfono: 2520-4300

### **Escuela de Derechos Humanos**

15 Calle Poniente. Edificio Urrutia Abrego I.  
No.400. Centro de Gobierno.  
Teléfono: 2520-6900

### **Biblioteca Institucional**

15 Calle Poniente. Edificio No.444.  
Centro de Gobierno  
Teléfono: 2520-3427

[www.pddh.gob.sv](http://www.pddh.gob.sv)



@PDDHEISalvador



Procuraduría para la Defensa  
de los Derechos Humanos



PDDH El Salvador